

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### DECRETOS

#### Aprobando las instrucciones para el Reclutamiento y formación de la Oficialidad de Complemento del Ejército.

A propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros, apruebo las Instrucciones para el reclutamiento y formación de la Oficialidad y clases de complemento, que modifican las aprobadas por Decreto de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

CARLOS ASENSIO CABANILLAS

#### INSTRUCCIONES PARA EL RECLUTAMIENTO Y FORMACION DE LA OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO DEL EJERCITO

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º La escala de complemento estará integrada por el personal capacitado para el ejercicio del magdo inherente a las categorías que la forman. Podrán ser llamados periódicamente a prestar servicio en filas:

- 1.º Para conservar su actitud.
  - 2.º En caso de movilización total, y
  - 3.º En caso de movilización parcial.
- Según las necesidades se atenuase a los llamamientos por reemplazos.
- Art 2.º En las escalas de complemento se podrán obtener los empleos comprendidos entre cabo y coronel, ambos inclusive, siempre sometidos a las condiciones siguientes:

1.º El personal de complemento reclutado en la Milicia Universitaria podrá alcanzar las categorías de sargento, alférez, teniente, capitán y comandante.

2.º Los formados en los Cuerpos, además las de cabo y cabo primero.

3.º El empleo de brigada será obtenido por los sargentos licenciados en las condiciones que se especifican en el artículo 4.º c) de estas instrucciones.

4.º El empleo de coronel y teniente coronel por los jefes y oficiales separados del servicio en las condiciones expuestas en el artículo tercero a) de estas instrucciones.

Usarán el mismo uniforme que los de la escala activa, sin más diferencia que la de llevar, junto al emblema de su Arma, Cuerpo o Servicio, fuera del rombo, en segundo término y separado de mismo medio centímetro, una "C", que será dorada para las Armas Generales y plateada para los Cuerpos y Servicios.

Art. 3.º La oficialidad de complemento se reclutará en la siguiente forma:

a) Con los jefes y oficiales de todas las Armas y Cuerpos del Ejército separados del servicio militar activo, que conservando actitud física, no hayan cumplido la edad de retiro, siempre que su baja no haya sido causada por Tribunal de Honor o como consecuencia de expediente.

b) Con el personal que cursando estudios en las Universidades, Escuelas Técnicas y demás Centros de Enseñanza Oficial superior, pertenezcan a la Milicia Universitaria y posean la instrucción premilitar superior (I. P. S.).

c) Con los precedentes de voluntariado y reclutamiento forzoso que posean determinada cultura, profesional o técnica y acrediten durante su permanencia en filas las aptitudes necesarias y gran espíritu militar.

Artículo cuarto.—El personal de suboficiales y clase de complementos estará constituido por:

a) Los aspirantes a oficial de com-

plemento licenciados que habiendo superado el examen de aptitud y hecho las prácticas reglamentarias, no les correspondía vacante de alférez de complemento.

b) Los aspirantes a oficial de complemento que hayan sido licenciados sin sufrir examen de aptitud para alférez, hayan sido desaprobados en el examen antes señalado o no confirmen su aptitud en las reglamentarias prácticas en los Cuerpos.

c) Los soldados, cabos, cabos primeros y sargentos procedentes del reclutamiento forzoso o del voluntariado que al ser licenciados reuniesen condiciones de aptitud para el ascenso y fuesen propuestos para el empleo inmediato en la escala de complemento por sus Jefes de Cuerpo, con arreglo a normas que se dictarán por este Ministerio.

Artículo quinto.—Todo lo relacionado con la formación de la oficialidad de complemento tanto en la Milicia Universitaria como en los Cuerpos, correrá a cargo del Ministerio del Ejército (Dirección General de Enseñanza Militar).

### TITULO I

#### Formación de oficiales de complemento procedentes de la Milicia Universitaria

### CAPITULO I

Centros de Enseñanza a los que se reconoce el derecho y generalidades según la I. P. S.

Artículo sexto.—La I. P. S. se dará al personal de la Milicia Universitaria por los profesores e instructores expresamente designados para ello, en forma compatible con el régimen de estudios y con sujeción a los programas aprobados por el Ministerio del Ejército, agrupando a los estudiantes por cursos y no por edades.

El personal que haya de recibir la Instrucción Premilitar Superior deberá

cursar sus estudios en alguno de los centros siguientes:

- Facultad de Derecho.
- Facultad de Ciencias.
- Facultad de Filosofía y Letras.
- Facultad de Medicina.
- Facultad de Farmacia.
- Facultad de Ciencias Políticas y Económicas.
- Facultad de Odontología.
- Facultad de Veterinaria.
- Escuela de Ingenieros de Montes.
- Escuela de Ingenieros de Caminos.
- Escuela de Ingenieros de Minas.
- Escuela de Ingenieros Agrónomos.
- Escuela de Ingenieros Industriales.
- Escuela Superior de Arquitectura.
- Escuela de Ingenieros de Telecomunicación.
- Escuela de Comercio (grados de Actuario, Intendente y Profesor Mercantil).
- Escuela de Bellas Artes (profesor de Dibujo).
- Escuela Industrial Superior de Trabajo (grado técnico).
- Escuela de Peritos Agrícolas.
- Escuela de Peritos Agrícolas de Villa (Navarra).
- Escuela de Ayudantes de Obras Públicas.
- Escuela de Aparejadores.
- Escuela Oficial de Aduanas.
- Instituto Superior del Magisterio.
- Instituto Católico de Artes e Industrias (I. C. A. I.).
- Instituto Químico de Sarriá y aquellos otros Centros que, por acuerdo del Consejo de Ministros, seag equi parados a los anteriores.

Art. 7.º La I. P. S. se dará en las localidades siguientes: Madrid, Sevilla, Granada, Cádiz, Córdoba, Valencia, Murcia, Barcelona, Zaragoza, Bilbao, Valladolid, Salamanca, Oviedo, León, Santiago, Pamplona, La Laguna (Tenerife) y Las Palmas (Gran Canaria) y en aquellas otras residencias de Centros de Enseñanza superior que pudieran crearse o ser incluidos en los beneficios de este decreto.

Art. 8.º La Instrucción Militar se recibirá durante el curso escolar y principalmente en Unidades Especiales de Instrucción. La afectación de las carreras que cursen los estudiantes a oficiales de complemento a las distintas Armas del Ejército, se efectuará, no solamente teniendo en cuenta lo que dispone el cuadro adjunto, que tiene carácter de simple orientación, sino también las necesidades que se presenten en las diversas escalas de oficiales de complemento.

A este efecto, el Ministerio del Ejército fijará anualmente, antes del 1 de septiembre, las carreras que por necesidades de servicio nutrirán las diversas escalas de oficiales de complemento, amoldándose en lo posible al cuadro que sigue. A tal fin, el Jefe Directivo de las Milicias remitirá al Ministerio del Ejército, antes del 1 de

marzo de cada año, relación numérica de los admitidos por carreras y localidades en que residan.

Los aspirantes a oficiales de complemento que residan en localidad donde no esté organizada la I. P. S. correspondiente a la carrera que cursen, pero, si otras, se incorporarán al Arma que designe este Ministerio.

CUADRO QUE SE CITA

*Infantería*

- De Medicina.
- De Derecho.
- De Farmacia.
- De Filosofía y Letras.
- De Comercio (en sus grados de profesor, intendente y actuario).
- De Aduanas.
- De Odontología.
- De Magisterio (en su tercer año de Instituto de Magisterio).
- De Bellas Artes (profesor de Dibujo).

*Caballería*

- De peritos agrícolas.
- De Ingenieros Agrónomos.
- De Veterinaria.
- De Ciencias Políticas y Económicas.

*Artillería*

- De Ciencias.
- De Ingenieros Industriales.
- De Escuela Superior de Trabajo (grado técnico).
- De I. C. A. I.
- De Instituto Químico de Sarriá

*Ingenieros*

- De Arquitectura.
  - De Ingenieros de Montes.
  - De Ingenieros de Caminos.
  - De Ingenieros de Minas.
  - De Ingenieros de Telecomunicación.
  - De Ayudantes de Obras Públicas.
  - De Aparejadores.
- De cada diez promociones de Ingenieros Industriales y Escuela Superior del Trabajo (grado técnico), se ponderarán 5 a Artillería, 3 a Infantería y 2 a Caballería.

Art. 9.º Ningún cambio de Arma está autorizado a partir de la obtención del empleo de sargento de complemento. El que haya obtenido este empleo y por circunstancias familiares o cambio de estudios desee hacerlo de Arma, renunciará a los derechos adquiridos e iniciará de nuevo la I. P. S. en la nueva Arma elegida.

CAPITULO II

*Solicitud y condiciones de ingreso.*

Art. 10. Los aspirantes a oficial de complemento solicitarán el ingreso en la Milicia Universitaria dentro del plazo de treinta días, a partir del cierre de la

matrícula del primer curso de la carrera que vayan a seguir.

Los aspirantes que vayan a cursar carrera, cuyo ingreso sea por oposición dividida en grupos, se considerarán a los efectos de solicitud, como primer curso, la aprobación del primer grupo, recibiendo la I. P. S. a su ingreso en el Centro de Enseñanza.

En las carreras cuyo ingreso tiene lugar en una sola oposición, se considerará como primer curso la aprobación del examen de ingreso, incorporándose al primero de I. P. S. que se celebre.

Los aspirantes que sigan sus estudios por enseñanza libre, solicitarán el ingreso en la Milicia Universitaria al aprobar el primer curso escolar, incorporándose al primero de I. P. S. que se celebre.

Los comprendidos en los párrafos anteriores, deberán solicitar el ingreso en el plazo de un mes a partir de la fecha en que hubieran realizado los exámenes.

La solicitud de ingreso en la Milicia Universitaria se hará mediante instancia dirigida al Jefe de Milicias del Distrito o Destacamento Universitario con el nombre y dos apellidos, edad, con indicación del partido judicial, provincia y reemplazo del año que les corresponda ser alistados por cumplir los veintinueve años de edad. Acompañarán a la instancia certificados de nacimiento, expedido por el Registro Civil, de reunir las condiciones exigidas en los párrafos anteriores y certificados de la conducta moral, política y social de los interesados.

Art. 11. Los estudiantes que se encontrasen en filas cuando se publicó el decreto de 14 de marzo de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 74), podrán solicitar el ingreso en la Milicia Universitaria si están licenciados, cualquiera que sea el año de carrera que cursen. Los que estuvieran en filas todavía, podrán hacerlo en el plazo de un mes a partir de la fecha en que se les licencie.

Los que hayan ingresado voluntariamente en las filas del Ejército, no podrán pasar a la Milicia Universitaria; si desean pertenecer a la escala de complemento, lo harán en sus Cuerpos, por el procedimiento que más adelante se señala.

Art. 12. Los jefes de Milicia de Distrito o Destacamento Universitario ordenarán que a cada aspirante se le abra su ficha, en la que deberá anotarse, además de los datos que consigna en la instancia, los siguientes:

Centro donde está matriculado; cursos que comprende su carrera; vicisitudes académicas y de la Instrucción Pre-militar; Caja de Recluta correspondiente, y cuantos datos sobre aptitud y condiciones morales y físicas y antecedentes políticos y sociales, puedan repercutir en el concepto profesional y militar.

Art. 13. Todos los estudiantes admitidos en la Milicia Universitaria, para recibir la I. P. S., acreditarán su aptitud física mediante reconocimiento efec-

gado por médicos designados por los Gobernadores o Comandantes Militares de las poblaciones en que existan Distritos o Destacamientos de la Milicia Universitaria, a petición de los Jefes de ellos, sin perjuicio del que sufrirán a su incorporación a las Unidades Especiales de Instrucción, donde serán reconocidos y tallados, expidiendo a los que tengan veintitún años a los fines de reclutamiento normal, los correspondientes certificados a la vista del Cuadro de Utilidades, anexo a vigente Reglamento para la Ley de Reclutamiento. Análogamente se procederá con los estudiantes que habiendo cumplido los veintitún años pertenezcan a la Milicia Universitaria, pero que aún no hayan ido a las Unidades Especiales de Instrucción. Dichos Jefes remitirán tales certificados antes del tercer domingo del mes de febrero al Ayuntamiento en que aquéllos estén alistados, para que por éstos se proceda a su clasificación en la forma prevista para los que comparecen ante otro Ayuntamiento diferente del de su alistamiento.

Art. 14. Los aspirantes encuadrados en la Milicia Universitaria que fuesen declarados inútiles o útiles para servicios auxiliares, causarán baja en la misma. El jefe de la Milicia Universitaria les concederá el reintegro en caso de ser declarados útiles para todo servicio.

Art. 15. En el mes de mayo, los jefes de Milicias de Distritos y Destacamientos Universitarios remitirán a los jefes de Caja de Recluta correspondiente, duplicadas relaciones nominales de los aspirantes a oficiales de complemento que en el año que cumplan veintitún años de edad se encuentren en el primer curso escolar o estén siguiendo la I. P. S. correspondiente al segundo y tercer año escolar, con el fin de que a los efectos del alistamiento se retrase en un año la incorporación a filas a los comprendidos en el primer caso y para su conocimiento y exclusión de llamamiento a filas de los segundos. También serán incluidos en dichas relaciones aquellos que hubieren sido ya alistados por haber cumplido los veintitún años de edad antes de solicitar su ingreso en la Milicia Universitaria, siempre que tengan concedida prórroga de segunda clase.

En las relaciones de referencia se hará constar:

- 1. Nombre y dos apellidos del mozo y el nombre de sus padres.
- 2. Reemplazo a que pertenece.
- 3. Pueblo, partido judicial y provincia en que fueron alistados y Centro de Enseñanza en que estén matriculados.

Art. 16. El jefe de la Caja de Recluta anotará en las fichas de los interesados, su condición de aspirantes a oficial de complemento y duración del curso de incorporación a filas que se corresponde.

En el caso de que alguno de los propuestos no tuviera legalizada su situación

militar o no perteneciera a la Caja, lo comunicará al Jefe de Milicias del Distrito o Destacamiento Universitario, a fin de que oyendo al interesado se le rectifique el error cometido o se le invite a que efectúe las presentaciones y trámites reglamentarios para legalizar su situación militar.

Art. 17. Cuando un aspirante a oficial de complemento cambie de Distrito o Destacamiento Universitario, el jefe de Milicias del antiguo remitirá al del nuevo la ficha y documentación del interesado, para que continúe recibiendo la I. P. S. en el Centro de Enseñanza que siga sus estudios y en la misma Arma en que inició su preparación militar.

Art. 18. Los estudiantes que en el año que cumplan los 21 años de edad cursen el bachillerato o estén preparando para ingreso en los Centros de Enseñanza relacionados en el artículo sexto, podrán solicitar prórroga de incorporación a filas de segunda clase por razón de estudios, en la forma reglamentaria. Una vez llenadas las condiciones que marca el artículo diez, podrán solicitar su admisión en la Milicia Universitaria.

Si no consiguieran al finalizar las prórrogas el ingreso en los Centros de Enseñanza correspondientes, se incorporarán a filas, y de desear formar parte de la oficialidad de complemento, podrán obtenerlo como incluidos en el artículo tercero caso c).

### CAPITULO III

#### *Sobre distribución de los aspirantes a oficial de complemento en Unidades Especiales, desarrollo de la I. P. S. y relaciones a establecer entre diferentes Organismos*

Art. 19. El desarrollo de la I. P. S. constará de dos periodos:

*Primer periodo.*—Comprende los estudios y prácticas para la formación de sargentos de complemento, dividiéndose en dos fases que se desarrollarán, la primera en las Universidades, durante los meses de noviembre a junio siguiente, y la segunda en Unidades Especiales de Instrucción desde el 20 de junio al 20 de septiembre.

*Segundo periodo.*—Corresponde a la formación de alféreces de complemento, y consta de tres fases: la primera en las Universidades, desde noviembre a junio siguiente, y la segunda, en las Unidades Especiales de Instrucción, del 20 de junio al 20 de septiembre, ambas, para obtener el empleo de alférez eventual de complemento. La tercera fase, de prácticas en los Cuerpos, de seis meses de duración, para la obtención del empleo de alférez de complemento en propiedad.

Art. 20. El Ministerio del Ejército publicará anualmente una orden en que se señalarán las Unidades Especiales que se organizarán para

dar instrucción militar a los aspirantes a oficiales de complemento, composición y Distritos o Destacamientos que se incorporarán a cada una de ellas.

Art. 21. Estas Unidades se organizarán en los Campamentos que designe el Ministerio del Ejército, de acuerdo con el número de aspirantes a oficial de complemento que cursen sus estudios en aquéllas y su distribución por Armas.

Art. 22. Cada U. E. I. quedará afecta orgánica y administrativamente, según las necesidades del servicio, a las Regiones que se señalen. En las cabeceras de éstas se nombrará un Regimiento de cada una de las Armas que integren la correspondiente Unidad Espacial de Instrucción, cuyas misiones serán las siguientes:

- 1.º Reclamar los haberes que devenguen los aspirantes a oficial de complemento en los periodos que deban percibirlos, y la parte de fondo de material correspondiente al año.
- 2.º Proporcionar a las Unidades Especiales de Instrucción el material y menaje necesarios.
- 3.º Custodiar, conservar y entretener el armamento, material y menaje que les sea asignado.
- 4.º Conservar la documentación militar, dándole en cada caso el curso correspondiente.

Art. 23. En circunstancias especiales, la formación de oficiales de complemento pertenecientes a la Milicia Universitaria podrá hacerse en Unidades Especiales de Instrucción en cualquier época y con la duración de curso que la urgencia del caso aconseje.

Art. 24. Los jefes de Milicias de Distritos y Destacamientos Universitarios, en el mes de marzo, distribuirán nominalmente entre las diferentes Unidades Especiales de Instrucción a los aspirantes a oficiales de complemento de su Distrito que estén siguiendo la I. P. S. correspondiente al primer periodo, de acuerdo con las cifras, por Regiones, que señala el Ministerio del Ejército y las normas dictadas por el jefe directo de Milicias para efectuar los acoplamientos.

En el mes de abril, los jefes de Milicias de Distrito o Destacamiento Universitario comunicarán:

- 1.º A los aspirantes, la Unidad Especial de Instrucción a que deban incorporarse.
- 2.º A los jefes de las Cajas de Recluta remitirán relaciones nominales de los aspirantes que de ellos dependan, agrupados por Unidades Especiales, por Armas y reemplazo, con especificación de los Ayuntamientos en que fueron o les corresponda ser alistados.
- 3.º A los jefes de las Unidades Especiales de Instrucción remitirán re-

laciones nominales de los aspirantes que hayan de incorporarse a ellas, por Armas, en 20 de junio siguiente, con excepción de la Caja de Recluta a que pertenecen y reemplazo en que fueron o les corresponda ser alistados.

Art. 25. En el mes de mayo, los jefes de Caja de Recluta remitirán a los de las Unidades Especiales de Instrucción las filiaciones de los aspirantes a oficiales de complemento que hubieran ya ingresado en aquélla. Los de los pertenecientes a los alistados en el reemplazo del año corriente, que se encuentran pendientes de ingreso en Caja, las enviarán tan pronto ingresen en ella. Con las filiaciones que se remitan se consignará la nota de baja en Caja y alta en la Unidad Especial de Instrucción respectiva.

Art. 26. Al ser altas en las Unidades Especiales de Instrucción los aspirantes a oficiales de complemento, se les abrirá su filiación o se continuará la remitida por la Caja de Recluta. En ella se consignarán los datos que hayan facilitado los Jefes de Milicias de Distrito o Destacamento Universitario, sus vicisitudes militares, ascensos, tiempo de servicio y demás circunstancias personales. Dichas filiaciones radicarán en las U. E. I. mientras éstas estén constituidas, y el resto del tiempo, en los Cuerpos a que se refiere el artículo 22. Promovidos al empleo de alférez eventual de complemento, se anotará la fecha en que normalmente terminen la carrera, para conocer cuándo les corresponde realizar el período de prácticas de alférez en Cuerpo activo, al que será remitida para su continuación cuando sean destinados. Una vez obtenido el empleo de alférez en propiedad, se transformará en hoja de servicios, que será llevada en el Cuerpo a que sea destinado, y caso de no serlo, en el Centro de Movilización de su residencia.

Art. 27. El ciclo de instrucción a que se ajustarán los aspirantes a oficiales de complemento, será el siguiente:

*Primer año escolar, aprobación de primer curso o ingreso por oposición*

Solicitud de ingreso en la Milicia Universitaria; información político-social; reconocimiento de aptitud física; filiación en la Milicia, y encuadramiento en sus Unidades.

*Segundo año escolar (primer período)*

*Primera fase.* Durante los meses de noviembre a junio siguiente, instrucción pre militar, con arreglo a los programas redactados por el Ministerio del Ejército, que comprenden conocimientos comunes a las distintas Armas para obtener el empleo de sargento.

*Segunda fase.* Incorporación en 20 de junio a Unidades Especiales de Instrucción en el Ejército para practicar hasta el 20 de septiembre los cometidos inherentes al soldado, cabo y sargento

del Arma respectiva y completar su instrucción para este último empleo.

Al final de las prácticas examen para sargento, cuyo empleo se concederá previos los trámites reglamentarios a los que superen dicho examen calificándoles numéricamente según sus conocimientos y conducta, con arreglo al régimen de las Escuelas Regimentales. Los que por causas justificadas no puedan ser examinados lo efectuarán en segunda convocatoria.

La concepción obtenida servirá para su escalafonamiento.

*Tercer año escolar (segundo período)*

*Primera fase.* Durante los meses de noviembre a junio siguiente, instrucción pre militar desarrollando los programas redactados por el Ministerio del Ejército, que comprende conocimientos preparatorios para el empleo de alférez del Arma correspondiente.

*Segunda fase.* En 20 de junio se incorporarán a Unidades Especiales de Instrucción, donde permanecerán hasta el 20 de septiembre constituyendo Unidades como soldados y cabos, no obstante poseer el empleo de sargentos. En estas Unidades practicarán los cometidos de sargento y alférez y perfeccionarán y ampliarán su instrucción teórica para oficial.

Al finalizar estas prácticas serán examinados, y los expedientes de los no excluidos serán informados por la Junta de Jefes y Capitanes de la Unidad Especial de Instrucción, a fin de que ésta resuelva si, por las condiciones personales y aptitudes militares, son aptos para el empleo de alférez de complemento, que se otorgará con carácter eventual. En caso afirmativo, se formularán relaciones por orden de censuras, que enviadas al Ministerio del Ejército servirán de base para su escalafonamiento y publicación en el DIARIO OFICIAL. Los que por causas justificadas no puedan ser examinados lo efectuarán en segunda convocatoria.

Si el número de los declarados aptos excediese al de plazas de alférez eventual que para cada Arma fije el Ministerio del Ejército, se cubrirán éstas con los mejor calificados, quedando como sargentos los restantes.

*Tercera fase.* Para obtener el empleo de alférez de complemento en propiedad, es condición indispensable haber terminado la carrera que cursen y practicado seis meses en un Regimiento o Unidad de su Arma o Cuerpo, con informe favorable de la Junta de Jefes, que será resolutorio.

Art. 28. Los aspirantes a oficial de complemento prestarán juramento de fidelidad a la Bandera durante el primer período de estancia en la Unidad Especial de Instrucción, y desde su incorporación a éstas se considerarán soldados.

Quedarán sujetos al reglamento disciplinario de la Milicia Universitaria desde que se incorporen a ella, y desde que son declarados soldados les será de aplicación, además, los Códigos y Ordenanzas Militares.

Art. 29. El haber terminado la carrera no exime al aspirante a oficial de complemento de la obligación de seguir los cursos de I. P. S. Los que renunciaran a continuar, quedan sometidos a lo que se previene en los artículos 31 y 32.

Art. 30. Los alféreces de complemento adquieren este empleo con carácter eventual hasta terminar las prácticas de fin de carrera. Tanto éstos como los sargentos de complemento que no hayan podido alcanzar el empleo de alférez eventual, continuarán afectos a la Milicia Universitaria hasta la terminación de la misma o hasta la suspensión de estudios.

Los sargentos y alféreces eventuales podrán ser utilizados como auxiliares de profesor de I. P. S., y tanto los alféreces eventuales y sargentos como los aspirantes asistirán a las sesiones de la primera fase de cada período llevando el uniforme militar reglamentario. El plazo mínimo será de un período completo con sus dos fases.

A los alféreces les será de abono para la declaración de aptitud para el ascenso al empleo superior en su escala la tercera parte del tiempo servido como auxiliar de profesor durante el curso en las Universidades, y la totalidad del que permanezcan en los Campamentos de las Unidades Especiales de Instrucción, sin que este tiempo les sirva de abono a efecto de las prácticas que han de efectuar en los Cuerpos a la terminación de la carrera.

Art. 31. Terminada su carrera, practicarán los alféreces eventuales de complemento durante seis meses obligatoriamente en un Regimiento del Arma, en la época que designe el Ministerio del Ejército, percibiendo el sueldo del empleo. Durante este período, además del servicio ordinario y asistir a todos los actos de su Regimiento, como cualquier oficial, continuarán su preparación teórico-práctica en una Academia Regimental, donde desarrollarán los programas vigentes. Finalizado éste, las Juntas de jefes de los Cuerpos remitirán a los Capitanes Generales de Región, Baleares y Canarias y jefe del Ejército de Marruecos, informe individual sobre los siguientes extremos: Espíritu militar.—Conducta militar y privada.—Moralidad.—Dotas de mando.—Competencia como instructor.—Aplicación.—Cultura profesional y antecedentes político-sociales. Dichas autoridades centralizarán estos informes y con las consideracio-

nes que por su parte juzguen pertinente hacer, y en todo caso con su Visto Bueno, las cursarán al Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), en el plazo de treinta días siguientes al de finalización del período de prácticas que se articula.

Los que, con informe individual favorable, no obtengan por otras causas el empleo de alférez de complemento en propiedad, pueden repetir a voluntad otro período de seis meses como alféreces eventuales de complemento para mejorar su concepción. Si lo logran, serán promovidos al empleo de alférez de complemento; en otro caso, pasarán a la escala de complemento con el empleo de sargento.

Los sargentos de complemento que,

declarados aptos para el ascenso a alférez no alcázarán plaza de este empleo, podrán voluntariamente repetir la segunda fase del segundo período en los Campamentos de I. P. S. para mejorar su concepción. Si lo consiguen, en la medida suficiente para obtener plaza de alférez, continuarán en la norma establecida para éstos. En caso contrario servirán tres meses en los Cuerpos, licenciándose con el empleo de sargento de complemento. Los que no se acogieran al derecho de repetición de esta fase, servirán seis meses en los Cuerpos, licenciándose con el empleo de sargento de complemento.

Art. 32. Los aspirantes a oficial de complemento que no aprueben los exámenes de aptitud en el mes de

septiembre, estarán obligados, en el curso escolar siguiente, a repetir el programa del año precedente, en sus dos fases del período correspondiente.

Los que alcanzado el empleo de alférez eventual de complemento no terminen su carrera en un número de años doble de los que la componen a partir del tercero incluido, correrán la misma suerte que los que con este empleo abandonan sus estudios.

El adjunto cuadro expresa el ciclo a seguir por dichos aspirantes, así como la forma de completar el servicio en filas y Cuerpos donde deberán efectuarlo, según los posibles resultados en las diversas pruebas de aptitud.

Examen en septiembre del primer año en que practiquen en Unidades especiales y obtengan la clasificación de:

Examen en septiembre del segundo año en que practiquen en Unidades Especiales y obtengan la clasificación de:

Examen en septiembre del tercer año en que practiquen en Unidades Especiales, reservado a los suspendidos en exámenes anteriores, si obtienen la clasificación de:

A) Aprobados .....	Ascenso a sargentos de complemento ...	A <sub>1</sub> ) Aprobados .....	Ascenso a alféreces eventuales de complemento .....	A <sub>1</sub> ) Aprobados .....	Ascenso a alféreces eventuales de complemento .....	Al finalizar la carrera, prácticas de seis meses en un Regimiento del Arma.
B) Suspendidos .....	Continuarán de aspirantes a oficial de complemento y repitan período .....	A <sub>2</sub> ) Suspendidos .....	Continuarán sargentos y repetirán el período .....	A <sub>2</sub> ) Suspendidos .....	Análoga práctica que en el caso A <sub>2</sub> .	Seguirán de sargentos de complemento, pero se dará conocimiento al Capitán General del resultado del examen, para que, sin esperar al final de la carrera, sean destinados seis meses a un Cuerpo del Arma, aun cuando su reemplazo haya sido licenciado.
B) Suspendidos .....	Continuarán de aspirantes a oficial de complemento y repitan período .....	B <sub>1</sub> ) Aprobados .....	Ascenso a sargentos de complemento ...	B <sub>1</sub> ) Aprobados .....	Ascenso a alféreces eventuales de complemento .....	Análogo al A <sub>1</sub> .
C) Oficiales eventuales (seis meses de prácticas) .....	B <sub>2</sub> ) Suspendidos .....	C <sub>1</sub> ) Clasificados aptos .....	Se clasificarán como reclutas con instrucción Premilitar elemental, dándose conocimiento a los Capitanes Generales para su destino a un Cuerpo, aun cuando su reemplazo haya sido licenciado, donde permanecerán dieciocho meses, abonándoseles el tiempo servido anteriormente en el Ejército y el de prácticas en Unidades Especiales de Instrucción, privándoseles del derecho de obtener prórroga. Si tuvieran veinte años o menos, se dará conocimiento a los jefes de la Caja de Recluta, para que se unan a su reemplazo en las condiciones anteriores.	B <sub>2</sub> ) Suspendidos .....	Se procederá como en el caso A <sub>1</sub> .	C <sub>1</sub> ) Clasificados aptos como C <sub>1</sub> .
C) Oficiales eventuales (seis meses de prácticas) .....	C <sub>2</sub> ) Clasificados no aptos .....	C <sub>2</sub> ) Repiten los seis meses de prácticas .....	Promovidos a alféreces de complemento en propiedad.	C <sub>3</sub> ) No repiten voluntariamente .....	C <sub>2</sub> ) Clasificados no aptos, se licencian como sargentos de complemento.	Se licencian como sargentos de la escala de complemento.

D) Sargentos que por falta de vacante no alcanzan el empleo de alférez .....

D<sub>1</sub>) Pueden voluntariamente mejorar la calificación, repitiendo la segunda fase del segundo periodo ...

D<sub>2</sub>) Mejoran suficientemente la calificación .....

Son promovidos a alférez, según el caso A<sub>1</sub>).

D<sub>3</sub>) No mejoran suficientemente la calificación .....

Al finalizar la carrera pasan a un Regimiento de su Arma, donde sirven tres meses.

D<sub>4</sub>) Los que no lo deseen, pasan a un Cuerpo al final de carrera, donde sirven seis meses.

Art. 33. Los jefes de Milicias de los Distritos o Destacamentos Universitarios comunicarán a los jefes de Cajas de Reclutas y Capitanes Generales de las Regiones respectivas, con sujeción a las normas que se señalan en el siguiente cuadro sinóptico, los datos que en el mismo se mencionan, relativos a los alféreces, sargentos y aspirantes a quienes corresponda ser baja en la Instrucción Premilitar Superior, por los motivos que se detallan, expidiendo los certificados que se indican para los diferentes casos.

I. Cese en sus estudios por causas voluntarias o por aplicación de normas escolares universitarias .....	I a) Antes de haber terminado el primer periodo de I. P. S. ....	Se incorporarán a filas con su reemplazo o con el primero que se incorpore, para cumplir el tiempo de servicio del suyo, descontándose el prestado en las Unidades Especiales de Instrucción. El licenciamiento del reemplazo del interesado no le exime de cumplir esta obligación.
	I b) Terminado el primer periodo de I. P. S. sin haber obtenido el grado de sargento .....	Se les expedirá certificado de instrucción premilitar elemental. Se incorporarán a filas con sus reemplazos o con el primero que se incorpore, para cumplir dieciocho meses de servicio, descontándose los servidos en las Unidades Especiales de Instrucción. El licenciamiento del reemplazo del interesado no le exime de cumplir esta obligación.
	I c) Con el grado de sargento de complemento .....	Se dará cuenta al Capitán General de la Región, para su destino a Cuerpo, donde servirá con su empleo el tiempo que le falta para cumplir dieciocho meses, aunque su reemplazo haya sido licenciado. Se le expedirá certificado de haber obtenido el empleo de sargento de complemento.
	I d) Con el grado de alférez eventual de complemento .....	Se dará cuenta al Ministerio del Ejército, para su baja en la escala de alféreces eventuales de complemento y destino a Cuerpo, donde servirá con el empleo de sargento seis meses.
II. Por información de índole militar .....	II a) Terminado el primer periodo de I. P. S. ....	Se incorporarán a filas con su reemplazo o con el primero que se incorpore, para completar veinticuatro meses de servicio, descontándose los servicios en Unidades Especiales de Instrucción. El licenciamiento del reemplazo del interesado no le exime de cumplir esta obligación.
	II b) Con el grado de sargento de complemento .....	Previo el trámite de la ley de 12 de diciembre de 1942, pérdida de empleo. Destino inmediato a Cuerpo, donde permanecerá hasta cumplir los veinticuatro meses de servicio en filas, aunque su reemplazo haya sido licenciado, descontándose el servido en las Unidades Especiales.
	II c) Con el grado de alférez eventual de complemento .....	

NOTA.—En cualquier momento se les computará, para completar el tiempo de servicio, el que hayan prestado en las Unidades del Ejército.

Art. 34. El Ministerio del Ejército inspeccionará que las enseñanzas y prácticas militares se ajusten a los programas y directivas marcadas por el mismo.

Art. 35. El jefe directo de Milicias, por sí o por medio del jefe de la Milicia Universitaria, cuidará de que se imprima una dirección única en todos los Distritos o Destacamentos a la Instrucción Premilitar Superior.

Art. 36. En las distintas épocas del año en que se celebren exámenes en los Centros donde cursen sus estudios los aspirantes a oficial de complemento, los jefes de Milicias de los Distritos o Destacamentos Universitarios, remitirán al de la Milicia Universitaria relaciones nominales de los alféreces eventuales que terminen su carrera en las que se expresará: nombres, apellidos, fecha en que fueron promovidos, Armá a que pertenecen y Distritos o Distritos Universitarios en que verificaron su formación militar.

Análogo conocimiento darán los jefes de Milicia de Distrito o Destacamento Universitario de los alféreces eventuales que suspendan sus estudios y de aquellos que no la terminen en los plazos marcados en el artículo 32.

Art. 37. El jefe de la Milicia Universitaria, al recibir los datos anteriores, formulará relaciones por Armas, que remitirá al Ministerio del Ejército, para que por este Organismo se les destine con arreglo a las necesidades, a los Cuerpos Armados donde deben realizar la tercera fase del segundo periodo. Si en las revisiones periódicas de las documentaciones que hagan los jefes de Distritos o Destacamentos Universitarios, observaran que no está incluido algún alférez de los que, con sujeción a los datos que poseen, debieran haber terminado su carrera, interesarán los citados jefes las declaraciones pertinentes sobre la situación escolar, a los efectos del párrafo anterior o para legalizar la misma.

Art. 38. Anualmente el Ministerio del Ejército anunciará las plazas de alféreces eventuales correspondientes a los Cuerpos de Sanidad, Farmacia Veterinaria, Intervención, Intendencia y Jurídico, que podrá solicitar los oficiales de complemento que tengan terminadas las carreras de Medicina y Odontología, Farmacia, Veterinaria, Comercio, Aduanas y Derecho.

Dichas plazas se solicitarán al formular la reglamentaria papeleta de destino para prácticas y se cubrirán por riguroso orden de escalafonamiento. Practicarán dos meses en un Regimiento del Arma de procedencia y otros cuatro en los Servicios en que fueron admitidos, según las normativas dictadas por el Ministerio del Ejército.

Art. 39. Los presbíteros que hayan cumplido los dos años de servicio en filas como procedentes de reclutamiento forzoso podrán solicitar del Ministerio del Ejército que se les confiera el empleo de alférez capellán de complemento del Clero Castrense, el que les será concedido previa demostración de aptitud en un examen sinodal de Teología, Moral y Dogmática, que sufrirán ante un Tribunal designado por el Provicariato General Castrense.

Podrán ascender a los empleos superiores de complemento, con sujeción a las normas de carácter general establecidas en estas instrucciones.

## CAPITULO IV

### Devengos

Art. 40. Los aspirantes a oficial de complemento que se incorporen a las Unidades Especiales de Instrucción, percibirán durante el tiempo de permanencia en ellas el haber del soldado, cualquiera que sea el empleo de complemento que ostenten.

Cuando presten servicio en filas, los oficiales, suboficiales y clases de complemento, bien lo efectúen con carácter voluntario (si son autorizados por el Ministerio del Ejército) o forzoso, percibirán el sueldo y demás devengos de su empleo.

La duración del servicio con carácter voluntario no podrá exceder de dos meses al año, a menos que condiciones excepcionales de los interesados o del servicio así lo aconsejaran.

Los auxiliares de profesor percibirán una gratificación mensual de 150 pesetas. Durante los meses en que funcionen las Unidades Especiales de I. P. S. disfrutará el sueldo y gratificaciones correspondientes a su empleo a más de los pluses que oportunamente se determinen todo con cargo al presupuesto de la Milicia Universitaria.

## CAPITULO V

### Beneficios para ingreso en Academias Militares

Art. 41. Para ingreso en las Academias Militares los oficiales de complemento deberán reunir las condiciones siguientes: Edad máxima veinticinco años en el de la convocatoria, aptitud física, buen concepto moral y estar en posesión del título de Bachiller.

Durante su permanencia en dichos Centros, gozarán de las ventajas económicas que las disposiciones vigentes determinen.

## CAPITULO VI

### Medidas disciplinarias

Art. 42. Serán causas de baja como aspirantes a oficial de complemento an-

tes de pasar a las Unidades Especiales de Instrucción las reiteradas faltas de asistencia a clase, las faltas de respeto a sus superiores, las acciones contra el honor, y, en general, todas aquellas faltas que demuestren poco espíritu militar, graduadas por este Ministerio con arreglo a las normas que oportunamente se fijarán.

Una vez declarados soldados a su incorporación a las U. E. I., les serán aplicados los Códigos y Ordenanzas Militares, considerándoles hasta este momento como reclutas en instrucción.

A los sargentos, oficiales eventuales y oficiales con el empleo en propiedad, los preceptos de la ley de 12 de diciembre de 1942 (C. L. núm. 229).

A su incorporación a las Unidades Especiales de Instrucción les serán leídas las Leyes Penales, acto que se hará constar en su documentación.

## TITULO II

### Formación de oficiales de complemento en los Cuerpos armados

## CAPITULO VII

### Personal al que se reconoce el derecho y modo de acreditarlo

Art. 43. En los Cuerpos armados de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia, podrán ser nombrados «Aspirantes a Oficiales de Complemento»:

Primero. Los soldados que tengan concedida la reducción de servicio en filas a diez y ocho meses.

Segundo. Los cabos procedentes de reclutamiento voluntario, con dos años de servicio en filas.

Tercero. Los cabos procedentes de reemplazo, con un año de servicio en filas.

Al incorporarse a filas los comprendidos en el primer caso y al ascender a cabos los del segundo y tercero, se les darán a conocer los preceptos de estas instrucciones. En ese momento optarán por continuar en filas, sometidos a las vicisitudes de su reemplazo o por pasar a formar parte de la escala de complemento de su Armá, sin que posteriormente puedan solicitarlo de nuevo.

Art. 44. Al incorporarse a filas los comprendidos en el apartado primero del artículo anterior y al ser promovidos a cabos los del segundo y tercero, podrán solicitar, mediante instancia dirigida al jefe del Cuerpo a que pertenezcan, ser nombrados aspirantes a oficiales de complemento, lo que les será concedido en momento oportuno por la Junta de jefes del mismo a los que reúnan las siguientes condiciones:

a) Llevar un mínimo de tres meses de servicio en filas, los del apartado primero, y el que determina el



artículo anterior para los del segundo y tercero.

b) Tener informe favorable del comandante de su Compañía o Unidad similar sobre disciplina, espíritu militar, dotes de mando, moralidad, comportamiento y antecedentes políticos-sociales. Este informe se facilitará a la Junta de jefes precisamente por escrito.

c) Superar un examen previo, de carácter regimental, consistente en ejercicios escritos, sobre Geografía, Historias de España y Universal y resolución de problemas de Aritmética y Geometría.

Quedan dispensados de este examen los que posean el Título de Bachiller, Maestros Nacionales, Perito Mercantil u otros de extensión análoga.

## CAPITULO VIII

*Desarrollo de la instrucción especial y relaciones a establecer entre diferentes organismos*

Art. 45. Los aspirantes de la primera procedencia asistirán a un curso de tres meses que se desarrollará en la Academia Regimental para Cla-

ses de Complemento, que se erca en los Cuerpos Armados, y cuyo profesor será un capitán, ejerciendo las funciones de auxiliar un subalterno, disfrutando ambos de las mismas ventajas económicas que el profesorado de las demás Academias Regimentales.

Las materias que se exigirán en este curso serán las comprendidas en la segunda y tercera agrupación del programa número uno de Academias Regimentales aprobado por orden de 15 de junio de 1942 (D. O. núm. 133).

En los ocho últimos días del curso se celebrará examen, siendo declarados los que lo superen, cabos de complemento, empleo que habrán practicado durante aquél.

Art. 46. Los cabos de complemento y los comprendidos en los apartados segundo y tercero del artículo 43, que hayan sido declarados aspirantes, para ser promovidos a sargentos de la referida escala deberán aprobar un curso de cinco meses que también se desarrollará en la Academia Regimental para clases de complemento, con examen y prácticas análogas a las establecidas en el artículo anterior.

Al iniciarse el tercer mes de este curso, serán nombrados cabos primeros de complemento, previa aprobación del acta correspondiente por los Capi-

tañes Generales de las Regiones, Baleares, Canarias y General Jefe del Ejército de Marrucos

Art. 47. La aptitud para alférez de complemento se obtendrá aprobando un curso de cuatro meses, que se desarrollará en las Escuelas de Aplicación de las Armas respectivas, siendo condición indispensable que reúnan buenos informes.

Art. 48. Superado el examen para alférez de complemento, se reunirá la Junta Calificadora de las Escuelas de Aplicación, que examinará los antecedentes de los aprobados, proponiendo a este Ministerio los que reúnan condiciones para el empleo de alférez y remitiendo al mismo tiempo a los Cuerpos de procedencia, relación de aprobados y de los "no aptos". Se acompañará a la propuesta un informe sobre la capacidad, amor al servicio, aprovechamiento, puntualidad, sociabilidad y concepción de estudios.

Una vez ascendidos, serán escalafonados con la puntuación obtenida y con la antigüedad de la terminación de sus estudios.

Art. 49. Los jefes de los Cuerpos, una vez publicados los nombramientos en el DIARIO OFICIAL, procederán a licenciar a los nombrados alférez de complemento.

Artículo 50. El ciclo de instrucción de los aspirantes a oficiales de complemento se amoldará al cuadro siguiente:

A) Soldados con instrucción premilitar elemental (I. P. E.) que soliciten pertenecer a la escala de complemento .....

B) Cabos de reemplazo ordinario y de reclutamiento voluntario.

*Primero, segundo y tercer mes de servicio.*— Período preliminar para poder decidir si han de ser admitidos en la escala de complemento; se unirán a sus expedientes los certificados sobre antecedentes político-sociales .....

*Cuarto mes.*— Examen de cultura general o presentación de documentos que acrediten estar en posesión del título de Bachiller, maestro nacional, perito mercantil o carrera de extensión análoga .....

*Quinto, sexto y séptimo mes.*— Cursos para cabos en los Cuerpos. Son promovidos al empleo de cabos de complemento los que superen las pruebas .....

*Octavo a décimosegundo mes, inclusive.*— Curso para sargentos. Al iniciarse el tercer mes de este curso serán promovidos a cabos primeros de complemento .....

*Décimotercer mes.*— Servicio de sargentos en los Cuerpos y propuesta para asistencia a los cursos de las Escuelas de Aplicación .....

*Décimocuarto a décimaséptimo mes, inclusive.*— Curso para oficiales en las Escuelas de Aplicación .....

*Décimooctavo mes.*— Servicio en los Cuerpos como oficiales y licenciamiento al publicarse su nombramiento en el DIARIO OFICIAL, con arreglo al artículo 49 .....

Se incorporan a este curso los cabos de Reclutamiento forzoso que lleven siete meses de servicio, y los de procedencia voluntaria con diecinueve meses, para que en la fecha del examen reúnan el tiempo de servicio que determina el artículo 43, continuando las mismas vicisitudes que los del caso A), hasta su nombramiento de oficial de complemento y licenciamiento.

Artículo 51. Las incidencias a que pueda dar lugar los cursos de los aspirantes a oficiales de complemento en los Cuerpos se resolverán con arreglo al cuadro siguiente:

A) Aspirantes con instrucción premilitar elemental o voluntarios .....

A<sub>1</sub>) Que superen las pruebas en la Academia de aspirantes a cabos; pasan a la Academia de cabos de complemento; juntamente con los cabos procedentes de reemplazo ordinario que hayan solicitado ser aspirantes a oficial de complemento .....

A<sub>2</sub>) Alumnos que superen las pruebas en la Academia de cabos; son promovidos a sargentos .....

A<sub>3</sub>) Que no las superen; pueden repetir al año siguiente. Si no lo desean, servirán el tiempo que les quede de servicio como cabos .....

A<sub>4</sub>) Sargentos que superen las pruebas en los cursos de las Escuelas de Aplicación. Son promovidos a oficial de complemento .....

A<sub>5</sub>) Sargentos que no superen las pruebas en los cursos de las Escuelas de Aplicación. Pueden repetir al año siguiente .....

A<sub>6</sub>) Que al repetir superen las pruebas en la Academia de cabos; son promovidos a sargentos y corren la suerte de A<sub>4</sub> y A<sub>5</sub>) .....

A<sub>7</sub>) Que no superen las pruebas en la Academia de cabos; prestan servicio de cabos el tiempo que les quede de servicio .....

B) Que no las superen: Quedan como soldados el tiempo que les reste de servicio, según sus procedencias.

Art. 52. Los períodos de prácticas y condiciones de aptitud para su ascenso a los sucesivos empleos de los alféreces de complemento procedentes de los Cuerpos Armados, serán los mismos que se consignan en esta disposición para los procedentes de la I. P. S., y disfrutará de iguales obligaciones y derechos que éstos.

Art. 53. A la incorporación de cada reemplazo se iniciarán los cursos oportunamente, al objeto de que los que teagan reducido el servicio a dieciocho meses puedan ser promovidos al empleo de alférez antes de su licenciamiento. Los cabos, tanto los procedentes de reemplazo ordinario como los de voluntariado, se incorporarán al primer curso que se celebre con posterioridad a su petición de ingreso como aspirantes a oficial de complemento.

Art. 54. Los Tribunales que han de constituirse para los exámenes correspondientes tendrán la composición que se detalla en la orden de 15 de junio de 1942 (D. O. número 135).

Art. 55. En el cuarto mes del curso para formación de sargentos, los jefes de Cuerpo remitirán a las autoridades regionales relaciones nominales de los cabos primeros de complemento que los siguen con aprovechamiento. Dichas autoridades las remitirán a este Ministerio, acompañadas de un estado numérico que comprenda a todos los de la Región, afectos de la organización de los cursos en las Escuelas de Aplicación.

Art. 56. La Dirección General de Enseñanza Militar formulará los programas correspondientes y dictará las normas complementarias por que han de regirse los diferentes cursos dispuestos, organizando los que se celebren en las Escuelas de Aplicación.

Art. 57. En todo lo que no se oponga al cumplimiento de esta disposición, las Academias Regimentales para clases de complemento se regirán por las normas aprobadas por orden de 15 de junio de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 135).

Art. 58. En beneficio de la preparación del aspirante a oficial de complemento, quedarán rebajados del servicio económico, prestando únicamente una guardia al mes y un servicio de semana o cuartel cada dos meses.

Art. 59. Asistirán a todas las instrucciones del Cuerpo, ejerciendo el mando de su empleo o el superior, y a las que se disponga, formando una unidad técnica, si su número lo permite, mandada por el profesor o auxiliar, según su composición. Asimismo se entenderá de aplicación para lo que dispone el artículo 374 del reglamento provisional para aplicación de la Ley de Reclutamiento cuando se previene en esta disposi-

ción, que anula a la de 14 de marzo de 1942 (D. O. núm. 74).

## CAPITULO IX

### Devengos

Art. 60. Los cabos, sargentos y alféreces de complemento, mientras se encuentren presentes en filas en los Cuerpos, percibirán el haber del soldado, conforme determina el artículo 14 de la Ley de Reclutamiento.

## CAPITULO X

### Beneficios para ingreso en Academias Militares

Art. 61. Para ingreso en las Academias Militares, los oficiales, suboficiales y clases de tropa, deberán reunir las condiciones siguientes: Edad máxima, veinticinco años, en el de la convocatoria, aptitud física y buen concepto moral, estar en posesión del título de bachiller y un año de servicio en filas como mínimo.

Durante su permanencia en dichos Centros gozarán de las ventajas económicas que las disposiciones vigentes determinen.

## CAPITULO XI

### Sanciones

Art. 62. Durante la formación de los oficiales de complemento, los jefes de los Cuerpos o de las Escuelas de Aplicación podrán decretar la baja como aspirantes a dicha categoría de aquellos que sean propuestos para ello por sus jefes inmediatos, por notoria desaplicación, mala conducta o condiciones personales, continuando en filas como soldados, cabos o sargentos hasta que cumplan el tiempo de servicio o de su compromiso como voluntarios, siempre que las faltas cometidas no sean de tal naturaleza que proceda proponer la pérdida de empleo de los aspirantes, en cuyo caso se les aplicará la ley de 12 de diciembre de 1942 (C. L. número 229).

### Disposiciones comunes a los Títulos I y II

## CAPITULO XII

### Cursos y condiciones de aptitud para el ascenso

Art. 63. Con el fin de que los alféreces y tenientes de complemento conserven su aptitud para el mando, practiquen ésta y conozcan las variaciones que se introduzcan en el armamento, material y métodos de combate, se incorporarán a los Cuerpos periódicamente en las fechas que determine el Ministerio del Ejército.

Al finalizar cada período de prácticas serán conceptuados por la Junta de Jefes del Cuerpo en que prestan servicio, sirviendo esta calificación como antecedente para seleccionar a quienes, previa realización de los cursos que después se indican, deban ser promovidos al empleo superior inmediato, a cuyo fin estas conceptuaciones se llevarán a sus hojas de servicios.

Igualmente, los sargentos podrán ser llamados periódicamente a realizar prácticas cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Art. 64. Los alféreces con un mínimo de cuatro años de empleo y cuatro meses de prácticas en los Regimientos, será declarados aptos para el ascenso a tenientes, a cuyo fin se formularán las propuestas reglamentarias, acompañando copia de los subdivisiones de sus hojas de servicios, en que conste la calificación obtenida al ser promovidos a alféreces, prácticas realizadas en los Cuerpos y conceptuación que hayan merecido.

El Ministerio del Ejército les concederá el empleo de teniente, con posterioridad a la fecha en que obtuvieron éste los alféreces de la escala activa de la misma antigüedad.

Art. 65. Los tenientes de complemento, con cuatro años de empleo y dos períodos de un mes de prácticas en el mismo, que deseen ascender a capitanes, asistirán a un curso de aptitud, que se desarrollará con sujeción al programa aprobado por el Ministerio del Ejército.

La inscripción en el curso será voluntaria y por dicho Ministerio se dispondrá la asistencia de los mejor conceptuados, a cuyo objeto, el jefe del Cuerpo o Centro de Movilización a que pertenezcan los interesados, elevará con su informe la instancia promovida, acompañada de la copia de la hoja de servicios.

Los que finalicen el curso con aprovechamiento, serán declarados aptos para el ascenso, asignándoles una calificación numérica, que motivará el orden de prelación para promoverlos al empleo de capitán, que les será concedido cuando lo hayan alcanzado los tenientes de la escala activa de su misma Arma o Cuerpo que tengan igual antigüedad. En el nuevo empleo se les escalafonará por el orden de conceptuación obtenida en el curso de aptitud y podrán ser llamados a filas en condiciones análogas a los tenientes y alféreces.

Art. 66. El ascenso a comandante de complemento se ajustará a analogía selectiva a la expuesta en el artículo anterior, y será hecha entre los capitanes que aspiren a dicho empleo. Asistirán a un curso de aptitud para el ascenso y los que resulten aptos, serán calificados numéricamente y promovidos a dicho empleo por orden de conceptuación, con poste-

rioridad a los capitanes de la escala activa de la misma antigüedad.

Promovidos al empleo de comandantes, practicarán en los Cuerpos en las fechas que determine el Ministerio del Ejército.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1.º Si por cualquier circunstancia no voluntaria se incorporan a filas los reclutas a quienes este concedida prórroga de segunda clase, se podrán admitir en la Milicia Universitaria, aunque se encuentren en filas, a los estudiantes que en el momento de solicitarlo reúnan las siguientes condiciones:

a) Pertenecer, en virtud de reclutamiento forzoso, a alguno de los ejemplares incorporados a filas.

b) Tener concedida prórroga de segunda clase.

c) Haberse matriculado por primera vez en el primer curso escolar en alguno de los Centros de Enseñanza Superior a que se refiere el artículo sexto del capítulo primero e reunir, en relación con alguno de ellos, por primera vez, las condiciones que marca el artículo décimo.

Art. 2.º La documentación y relaciones que con arreglo a los artículos 15, 16, 24, 25 y 26 han de cruzarse entre los jefes de Milicias de Distrito o Destacamento Universitario y las Cajas de Recluta o, recíprocamente, se entenderá que, para los comprendidos en estos dos artículos, se cruzarán entre los citados jefes y los de los Cuerpos de su destino.

Art. 3.º Los comprendidos en los artículos anteriores, al ingresar en la Milicia Universitaria, causarán baja en sus Cuerpos y alta en las Unidades a que se refiere el artículo 22.

Art. 4.º Los que, acogidos a los beneficios de estos artículos transitorios, solicitaren voluntariamente, por cualquier causa su baja, serán nuevamente incorporados a los Cuerpos de procedencia, en los que deberán completar, cualquiera que sea el empleo de complemento alcanzado, dos años de servicio en filas, sin derecho a disfrutar prórroga de segunda clase.

Art. 5.º Los certificaciones de reconocimiento a que se refiere el artículo 14 y las relaciones determinadas en el artículo 15 que han de remitir los jefes de distrito o destacamento de la Milicia Universitaria a los jefes de las Cajas de Recluta en las fechas que en los mismos se señalan, deberán remitirse en el caso de adelanto del llamamiento: el primero, antes de la fecha que se marca para la clasificación en el destino de alistamiento y las segundas durante el primer mes que se inicia en el mismo para solicitar las prórrogas de segunda clase.

Art. 6.º Los actuales cabos procedentes de voluntariado pueden solicitar,

si lo desean, ser aspirantes a oficial de complemento, incorporándose al primer curso que se celebre, cualquiera que sea el tiempo de servicio.

Art. 7.º Mientras no se organicen los cursos correspondientes en el Instituto Superior del Magisterio, podrán incluirse en la Milicia Universitaria para recibir el P. S. los maestros con su carrera terminada, incorporándose al primer curso que se celebre después de esta terminación, debiendo hacer la inscripción en el plazo de un mes a partir de la de la terminación de los exámenes.

Art. 8.º Para aquellos estudiantes que no pudieran realizar a su debido tiempo el ingreso en la Milicia Universitaria por las causas que determina el orden de 16 de marzo de 1943 (DIARIO OFICIAL núm. 62), queda en vigor cuanto en la misma se dispone.

Madrid, 31 de mayo de 1944.

Concediendo la Cruz del Mérito Militar de segunda clase, con distintivo blanco, pensionada a los comandantes del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción y médico don José Dorrrozoro y D. Tomás Sort, respectivamente.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Comandante del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Armamento) D. José Dorrrozoro Soriano,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, la Cruz de la Orden del Mérito Militar de segunda clase, con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos,

y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Comandante Médico don Tomás Sort Rubies.

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de segunda clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

## ORDENES

Dirección General  
de Enseñanza Militar  
ACADEMIA MILITAR DE  
SUBOFICIALES

Vacantes de destino

En armonía con lo dispuesto en la orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 129), se anuncia, para ser cubierta en turno de libre elección, entre tenientes coroneles del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor, la vacante de jefe de Estudios de la Academia Militar de Suboficiales.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) y acompañadas de la documentación que previene la orden anteriormente mencionada, deberán tener entrada en el mismo antes de los ocho días, contados a partir de la publicación de la presente, con ediciéndose cinco más para las del personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 17 de junio de 1944.

ASENSIO

En armonía con lo dispuesto en la orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia, para ser cubierta en turno de libre elec-

ción entre tenientes coroneles de cualquiera de las Armas combatientes, la vacante de jefe del Detall y del Servicio Interior de la Academia Militar de Suboficiales.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) y acompañadas de la documentación que previene la orden anteriormente mencionada, deberán tener entrada en el mismo antes de los ocho días, contados a partir de la publicación de la presente, concediéndose cinco más para las del personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones. Madrid, 17 de junio de 1944.

ASENSIO

**Concurso**

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 6 del actual (D. O. núm. 129) y en armonía con lo prevenido en la de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia concurso para cubrir las siguientes vacantes de profesor en la Academia Militar de Suboficiales:

**Infantería**

Comandantes: una para el primer Grupo, una para el segundo Grupo A) y una para el segundo Grupo B)

Capitanes: una para el primer Grupo, una para el tercer Grupo y una para el cuarto Grupo B).

**Caballería**

Comandantes: una para el primer Grupo

Capitanes: una para el cuarto Grupo B).

**Artillería**

Comandantes: una para el primer Grupo.

Capitanes: una para el segundo Grupo A) y una para el segundo Grupo B)

**Ingenieros**

Comandantes: una para el tercer Grupo y una para el cuarto Grupo A).

Capitanes: una para el primer Grupo

**Intendencia**

Capitanes: una para el primer Grupo.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de la copia íntegra de sus hojas de servicios y de hechos, cerradas en la fecha de la solicitud, o en su defecto de una declaración jurada que comprenda los datos consignados en las subdivisiones prime-

ra, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, novena y undécima de la primera relación de los servicios prestados hasta la actualidad y de los documentos que acrediten sus méritos extraordinarios, deberán tener entrada en el mismo antes de los diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente orden, concediéndose cinco días más para las del personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar, por telégrafo, sus peticiones. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 17 de junio de 1944.

ASENSIO

## Dirección General de Reclutamiento y Personal INFANTERIA

**Destinos**

Con arreglo a las normas establecidas en el artículo 19 de la orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se destina en comisión, con carácter forzoso, a la Unidad Especial de Transformación de Sargentos, afecta a la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, a los tenientes que a continuación se relacionan, los cuales deberán incorporarse con la máxima urgencia según dispone el artículo 20 de la mencionada disposición:

Teniente de Infantería D. Ignacio Fernández-Miranda y Evia, del Regimiento de Infantería Smanca núm. 4

Otro, D. Fernando Segura Año, del Regimiento de Infantería Extremadura número 15.

Otro, D. Rodolfo Sánchez González del Regimiento de Infantería Pavía número 19.

Otro, D. Manuel Cervantes Coyantes del Regimiento de Infantería Alava número 22.

Otro, D. Gonzalo Flecha Redondo del Regimiento de Infantería Mérida número 44.

Otro, D. Ignacio García Manrique del Regimiento de Infantería Garellano número 45.

Otro, D. Octavio Linares-Rivas Lucoño, del Regimiento de Infantería Palma núm. 47.

Otro, D. Guillermo Caldera del Pino, del Regimiento de Infantería Melilla número 42 (Africa).

Otro, D. José Sánchez Alcaide, del Regimiento de Infantería Africa número 53 (Africa).

Otro, D. José Martínez Valero-Lora del Regimiento de Infantería Ceuta número 54 (Africa).

Otro, D. Francisco Valverde Romero, del Regimiento de Infantería número 58 (provisional).

Otro, D. Ramón Peñaranda Muñoz, batallón Cazadores de Montaña Albuera núm. 2.

Otro, D. Antonio Martín García, del batallón Cazadores de Montaña Cataluña núm. 4.

Otro, D. Rafael Rodríguez Manterola, del batallón Cazadores de Montaña Valladolid núm. 7.

Otro, D. Pedro Apesteigua Garriz, del batallón Cazadores de Montaña Antequera núm. 12.

Otro, D. Isidro Gómez Laguna, del batallón Cazadores de Montaña Ciudad-Rodrigo núm. 13.

Otro, D. Quintín García García, del batallón Cazadores de Montaña Tarifa número 9.

Otro, D. Angel Alonso Ortega, del batallón Cazadores de Montaña Almansa núm. 17.

Otro, D. Pedro Díez Fernández, del batallón Cazadores de Montaña Magallanes núm. 18.

Otro, D. José Lafarga Castells, del batallón Cazadores de Montaña América núm. 19.

Otro, D. Carlos Gallego González, del Regimiento de Infantería núm. 13 (provisional).

Madrid, 17 de junio de 1944.

ASENSIO

**CABALLERIA****Destinos**

Con arreglo a las normas establecidas en el artículo 19 de la orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se destina, en comisión, con carácter forzoso, a la Unidad Especial de Transformación de Sargentos, afecta a la Escuela de Aplicación del Ejército, al teniente de la mencionada Arma don Alfonso Cías Sánchez, del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1, el que deberá incorporarse con la máxima urgencia, según dispone el artículo 20 de la mencionada disposición.

Madrid, 17 de junio de 1944.

ASENSIO

**ARTILLERIA****Ascensos honoríficos**

Como comprendido en el decreto de 12 de diciembre de 1942 (D. O. núm. 1. de 1943), y a los efectos que determina el artículo séptimo de la ley de 6 de noviembre del mismo año (D. O. núm. 264), ampliada por aquel, se asciende al empleo superior inmediato al teniente de Artillería D. José Luis García-

Benítez y Díaz Gallo, asesinado por los marxistas en zona roja el 5 de noviembre de 1936.

Madrid, 14 de junio de 1944.

ASENSIO

Como comprendido en el decreto de 12 de diciembre de 1942 (D. O. núm. 1, de 1943), y a los efectos que determina el artículo séptimo de la ley de 6 de noviembre del mismo año (D. O. núm. 264), ampliada por aquél, se asciende al empleo superior inmediato al teniente de Artillería D. Rafael García Benítez y Díaz Gallo, asesinado por los marxistas en zona roja el 5 de noviembre de 1936.

Madrid, 14 de junio de 1944.

ASENSIO

**Destinos**

Como resultado parcial del concurso anunciado por orden de 24 de mayo último (D. O. núm. 116), se destina, en comisión, a la Unidad Especial de Transformación de Sargentos, afecta a la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería, al teniente de la propia Arma D. Angel González Ruiz Munain, del Regimiento núm. 23 (provisional), el cual deberá incorporarse con la máxima urgencia, según dispone el artículo 20 de la orden de 5 de mayo próximo pasado (D. O. núm. 102).

Madrid, 17 de junio de 1944.

ASENSIO

**Bajas**

Como resultado de la información instruida con arreglo a lo dispuesto en la orden de 13 de junio de 1938 (Boletín Oficial del Estado núm. 601), causa baja en el Ejército y en el empleo que disfruta el sargento provisional de Artillería D. Manuel Abeleña Zapata, destinado en el Regimiento del Arma núm. 13, pasando a la situación militar que le corresponda, con arreglo a la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo que pertenezca.

Madrid, 16 de junio de 1944.

ASENSIO

Como resultado de la información instruida con arreglo a lo dispuesto en la

orden de 13 de junio de 1938 (B. O. del Estado núm. 601), causa baja en el Ejército y en el empleo que disfruta, el sargento provisional de Artillería don Manuel Répiso Jiménez, destinado en el Regimiento del Arma núm. 30, pasando a la situación militar que le corresponda con arreglo a la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo a que pertenezca.

Madrid, 16 de junio de 1944.

ASENSIO

**MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA**

**Bajas**

Por haber sido condenado a pena que lleva consigo la accesoría de separación del servicio, el sargento D. Gerardo Real Torralba, del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares, causa baja en el Ejército, por fin de junio de 1940, pasando a la situación que, con arreglo al Reglamento de dicho Cuerpo, le corresponda.

Madrid, 16 de junio de 1944.

ASENSIO

Por haber sido condenado a pena que lleva consigo la accesoría de separación del servicio, el sargento D. José Muñuera Bermejo, del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares, causa baja en el Ejército, por fin de agosto de 1941, pasando a la situación que con arreglo al Reglamento de dicho Cuerpo le corresponda.

Madrid, 16 de junio de 1944.

ASENSIO

**INTENDENCIA**

**Concursos**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto de la orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia concurso para cubrir vacantes de oficiales de Intendencia en los Centros que a continuación se relacionan.

Las instancias de los solicitantes documentadas en la forma que dispone el mencionado artículo, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), dentro del plazo de diez días debiendo anunciarse por telegrama las peticiones del personal residente en Balears, Canarias y Marruecos.

Ordenación General de pagos del Ejército.—Una de capitán (segunda convocatoria).

Jefatura de los Servicios de Intendencia de Ejército.—Tres de capitán y dos de subalterno (éstas últimas, en segunda convocatoria)

Madrid, 15 de junio de 1944.

ASENSIO

**Destinos**

Como resultado parcial del concurso anunciado por orden de 24 de mayo de 1944 (D. O. núm. 116), se destina, en comisión, a la Unidad Especial de Transformación de Sargentos, afecta a la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, al capitán de Intendencia D. Fernando Zubeldía Lizardui, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Navarra, debiendo incorporarse con urgencia, con arreglo al artículo 20 de la orden de 5 de mayo último (D. O. núm. 102).

Madrid, 17 de junio de 1944.

ASENSIO

Como resultado parcial del concurso anunciado por orden de 24 de mayo último (D. O. núm. 116), se destina, en comisión, a la Unidad Especial de Transformación de Sargentos, afecta a la Escuela de Aplicación de Ingenieros, al teniente de Intendencia D. Maximiliano Galdón Adames, de la Agrupación de Intendencia núm. 10, debiendo incorporarse con urgencia, con arreglo al artículo 20 de la orden de 5 de mayo último (D. O. núm. 102).

Madrid, 17 de junio de 1944.

ASENSIO

**VETERINARIA MILITAR**

**Destinos**

Como resultado del concurso anunciado por orden de 27 de abril último (D. O. núm. 97), se destina en comisión a la Unidad Especial de Transformación de Sargentos, afecta a la Escuela de Aplicación de Caballería y de Equitación del Ejército, al capitán veterinario D. Joaquín Cabezas Bañesteros, del Regimiento Cazadores de Talavera núm. 13, debiendo incorporarse con urgencia, con arreglo al artículo 20 de la orden de 5 de mayo próximo pasado (D. O. núm. 102).

Madrid, 17 de junio de 1944.

ASENSIO

**OFICINAS MILITARES****Retiros**

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 16 de junio de 1944, el comandante del Cuerpo de Oficinas Militares don Francisco Ruiz Viana, agregado al Ministerio del Aire; debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda por sus años de servicio, previa propuesta reglamentaria.

Esta vacante corresponde al turno de ascensos.

Madrid, 16 de junio de 1944.

ASENSIO

**Ascensos**

Se declara apto para el ascenso y se concede el empleo inmediato, con la antigüedad de 27 de julio de 1943, en vacante producida por retiro del comandante de Oficinas Militares D. Francisco Ruiz Viana, al capitán del mismo Cuerpo D. Eduardo López Ruiz, con destino en la Auditora de Guerra del Ejército de Marruecos colocándose en la escala de su nuevo empleo a continuación del comandante D. Enrique Vázquez Álvarez y quedando en situación de disponible forzoso en Ceuta.

La vacante producida corresponde al turno de amortización.

Madrid, 16 de junio de 1944.

ASENSIO

**Destinos**

Como resultado parcial del concurso anunciado por orden de 3 de mayo último (D. O. núm. 100) para cubrir dos vacantes de oficial del Cuerpo de Oficinas Militares existentes en la Subsecretaría de este Ministerio que deben ser cubiertas por elección, se destina en prácticas de alférez de Oficinas Militares al teniente provisional de Infantería D. Modesto Maseda Freire, del batallón de este Ministerio.

Madrid, 16 de junio de 1944

ASENSIO

**CONSERJES Y GUARDADORES MILITARES****Reemplazo**

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo en la segunda Región y reside en Ronda (Málaga), a partir del día 18 de marzo de 1944, el conserje del

Cuerpo de Conserjes y Guardadores Militares D. Salvador Pérez Carrasco, con destino en la Capitanía General de la primera R. g. ón, por hallarse comprendido en las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Madrid, 16 de junio de 1944

ASENSIO

**VARIAS ARMAS****Quinquenios**

Se conceden los quinquenios acumulables que se expresan al personal del Cuerpo de Suboficiales y asimilados que figura en la siguiente relación, por hallarse comprendidos en la orden de Presupuestos de julio de 1940, orden de 6 de mayo de 1941 (D. O. núm. 100), orden comunicada de 1 de julio de 1941 y orden de 8 de octubre de 1943 (D. O. núm. 232) e instrucciones complementarias, debiendo empezar a percibirlos desde la fecha que a cada uno se le señala:

1.000 pesetas al brigada D. Jesús Herrero Marqués, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 22, a partir del 1 de julio de 1940, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.500 pesetas al mismo; a partir del 1 de febrero de 1944, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como sargento.

300 pesetas al brigada D. Serafín Vidal Benín, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 22, a partir del 1 de julio de 1940, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.000 pesetas al mismo, a partir del 1 de noviembre de 1942, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Florencio Latorre Gil, del batallón Cazadores de Montaña Valladolid núm. 7, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Jerónimo Simó Manso, del Regimiento Zaragoza núm. 12, a partir del 1 de febrero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Antonio Irameta Ochoa, del Regimiento San Fernando núm. 11, a partir del 1 de julio de 1940, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.000 pesetas al mismo, a partir del 1 de marzo de 1943, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Juan Soriano, de la Comandancia Militar de la Fortaleza de Monjuich, a

partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Miguel Carballas Rivero, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 30, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Doroteo Mateo Tejedor, del Regimiento Canarias núm. 39, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Miguel García Delgado, de las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo, Jefe del Estado, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al brigada D. José Santiago de la Mota Alonso, del Regimiento Bechite núm. 57, a partir del 1 de diciembre de 1943, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Matías Pérez Domínguez, del Regimiento Toledo número 35, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al sargento D. Aurelio del Amo Tabara, del Regimiento Burgos número 36, a partir del 1 de enero de 1944 por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Francisco Castañeda Pérez, del batallón Independiente núm. 32, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Benigno Alvarez Obucero, del Regimiento Oviedo núm. 63 (Carros de Combate), a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Joaquín Martínez Ayete, del Regimiento Simancas núm. 4, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Francisco Cartagena Riquelme, del Regimiento Oviedo núm. 63 (Carros de Combate), a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Vicente Simón Rivero, del Regimiento Covadonga núm. 5, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Aureliano Martín Hernández, del Regimiento Argel núm. 27, a partir del 1 de enero de

1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Victoriano Casas Martínez, del Regimiento Mérida número 44, a partir del 1 de junio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Francisco Madrid Escoba, del Regimiento Oviedo número 63 (Carros de Combate), a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Ramón Bartolomé Ruiz, del Regimiento Bailén número 60, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Eulogio Santos Munilla, del Regimiento Simancas número 4, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Santiago Vicente Vicente, del Regimiento Mérida número 44, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Felicísimo Fernández Orive, del Regimiento Milán número 3, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Teodoro Serrano Aguilar, del Regimiento Valencia número 33, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Bernardo Sánchez Manzano, del Regimiento Valencia número 23, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Vidal Martín Matéos, del Regimiento Argel número 27, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Gumerindo Novas González, del Regimiento Zaragoza número 43, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Diego Fernández Martínez, del Regimiento Garelano número 45, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Rosendo Fernández Martínez, del Regimiento Valencia número 23, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Leonardo Brinas Muñoz, del Regimiento Valencia número 23, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Valentín Loza, del Regimiento Bechute número 57, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Ricardo Calvo Martín, del Regimiento Valencia número 23, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Francisco Raseró Becerra, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Xauen número 6, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Miguel Cordel Boned, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán número 1, a partir del 1 de agosto de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Ramón Reyes Sepúlveda, del batallón independiente número 33, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio Ríos Martín, del batallón independiente número 33, a partir del 1 de febrero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Gerardo Quintana Llorente, del batallón independiente número 33, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Demetrio Guisado Blázquez, del batallón independiente número 33, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Jorge López Ramos, del batallón independiente número 33, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel García Sánchez, del batallón independiente número 33, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Ouvina Fontela, del Regimiento Zaragoza número 43, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Jaime Losada Méndez, del Regimiento Za-

ragoza número 12, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Jesús Moncaivillo Manrique, del batallón Cazadores de Montaña Albuera número 2, a partir del 1 de agosto de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José María Barcia Mana, del Regimiento Zaragoza número 12, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José González Prieto, del Regimiento número 90 (provisional), a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Simón Lara Conde, del Regimiento Inmemorial número 1, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Marcelino Navza González, del Regimiento Zaragoza número 12, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Alejandro García García, del Regimiento Argel número 27, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Sánchez González, del Regimiento Simancas número 4, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Juan Sánchez López, del batallón Cazadores de Montaña Cataluña número 4, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Honorio González Merino, del batallón Cazadores de Montaña Albuera número 2, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Guillén Chía, del batallón independiente número 33, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Feliciano Sánchez Martín, del Regimiento Ordenes Militares número 37, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Eladio Enriquez Enriquez, de la Agrupación de Batallones Disciplinarios de



Marruecos, a partir del 1 de julio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Francisco Campos El Puente, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif núm. 8, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Juan Sanblás Rosado, de la Escuela Superior del Ejército, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Salazar Melcón, del Regimiento Simancas núm. 4, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Fortunato Jiménez Toledo, del Regimiento Defensa Química, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Fidel Sanz Sanz, del Regimiento Defensa Química, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Ulpiano Barroso Jiménez, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Arturo Fernández Alvarez, del Regimiento Burgos núm. 36, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Jesús Charles García, del batallón Independiente núm. 32, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Diego Gavira Pérez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Gallego Campos, del Regimiento Zaragoza núm. 12, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Juan Martín Molinero, del Regimiento Jaén núm. 25, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Miguel Ortega Rodríguez, del Regimiento nú-

mero 59 (provisional), a partir del 1 de marzo de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Sosa Rodríguez, del Regimiento número 59 (provisional), a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Esdrás Vallejo Martínez, del Regimiento número 59 (provisional), a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Gabriel Heras García, del Regimiento Jaén número 25, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Rodolfo Estévez Sierra, del Regimiento Ordenes Militares núm. 37, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Celestino Uriarte Ruiz de Loizaga, del Regimiento Flandes núm. 30, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Campina Pérez, del Regimiento Asturias núm. 31, a partir del 1 de junio de 1942, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Víctor Pérez Santana, del Regimiento Alcázar de Toledo núm. 61, a partir del 1 de junio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José María Sancho Hernando, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Larache núm. 4, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Lucio Alcalá Sáez, del Regimiento Zamora número 8, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Alejo González Lemus, del Regimiento Zaragoza núm. 12, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Dionisio Merino Solís, del Regimiento Castilla núm. 16, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Alonso Patiño Alcina, del Regimiento Utopía núm. 59, a partir del 1 de ene-

ro de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel de los Reyes Ruiz, de las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo, Jefe del Estado, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José María Ponte Fernández, del Regimiento Zaragoza núm. 12, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Martín Alvez, del Regimiento Burgos número 36, a partir del 1 de julio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Santiago Revelo López, del batallón Independiente núm. 32, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Armando Tabernero Estévez, del Regimiento Zaragoza núm. 12, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Ramón Cruces Franco, del Regimiento Zaragoza número 12, a partir de 1.º de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Francisco Carballes Martín, del Regimiento Zaragoza núm. 12, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Emeberio Holguán Rosado, del Regimiento Palma núm. 47, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Carril Castro, del Regimiento Zaragoza número 12, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Matías González Lombardero, de la Dirección General de Enseñanza Militar, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Bernardo Zarelló Díaz de la Comisión Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Vizcaya, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Ismael Pérez Castañón, del batallón Independiente núm. 32, a partir del 1 de enero

de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Vicente Chao Álvarez, del Regimiento número 58 provisional, a partir de 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Domingo Rodríguez Martínez, del Regimiento Bugcos número 35, a partir de 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años de su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Hipólito García González, del Regimiento Carros de combate Brunete núm. 62, a partir de 1 de junio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Francisco García Chantre, del batallón de Cazadores de Montaña Navarra núm. 1, a partir del 1 de mayo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Francisco Pina Calvente, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán núm. 1, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Félix Martínez Graados, del Batallón de Cazadores de Montaña Antequera núm. 12, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José García Azor, del Regimiento Alcázar de Toledo núm. 61, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Andrés López Sañabria, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán núm. 1, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Fernando Belanguer Molina, del Regimiento Teruel núm. 48, a partir del 1 de agosto de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Elías Zubiarré, del Regimiento Belchite número 57, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Miguel Salcedo García, del Regimiento Granada núm. 34, a partir del 1 de noviembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Juan Mar-

co Polo, del Regimiento Murcia número 42, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José María Salvador Santos, de las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo y Jefe del Estado, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Domingo Marino Pérez, del Regimiento Mañón número 46, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Adolfo Oses Cerdera, de la Compañía del Mar de Melilla, a partir del 1 de diciembre de 1943, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

1.500 pesetas al sargento D. Epifanio Jorge Esteban, del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión, a partir del 1 de noviembre de 1940, por llevar quince años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento legionario D. Manuel Da Costa Pedreda, del Tercio Juan de Austria, tercero de La Legión, a partir del 1 de julio de 1943, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento legionario don Vicente Gómez Serrano, del Tercio Duque de Alba, segundo de La Legión, a partir del 1 de mayo de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento legionario don Nicolás Jiménez Ramírez, del Tercio Duque de Alba, segunda de La Legión a partir del 1 de septiembre de 1942 por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento legionario don Antonio Fúster Gelabert, del Tercio Duque de Alba, segundo de La Legión, a partir del 1 de agosto de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento legionario don Nicolás Espadacini, del Tercio Duque de Alba, segundo de La Legión, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento legionario don Francisco Novoa Rodríguez, del Tercio Duque de Alba, segundo de La Legión, a partir del 1 de enero de 1943, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento, maestro de banda, D. Jesús Pociro Domingo, de la Agrupación de Montaña número 7, a partir del 1 de mayo de

1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa, en que percibió el sueldo mínimo de sargento.

1.000 pesetas al mismo, a partir del 1 de marzo de 1944, por llevar diez años desde su primera revista administrativa, en que percibió el sueldo mínimo sargento.

1.050 pesetas al brigada músico don Ismael Díaz Ríos, del Regimiento núm. 38 (provisional), a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar diez años desde su primera revista administrativa, en que percibió el sueldo mínimo de sargento.

#### Músicas Militares

1.500 pesetas al músico de segundo D. Hilarión Martínez Caro Bautista, de las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo y Jefe del Estado, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar quince años desde su primera revista administrativa, en que percibió el sueldo mínimo como asimilado a suboficial.

Madrid, 13 de junio de 1944.

ASENSIO

## Dirección General de Industria y Material

### ARTILLERIA

#### Concursos

Desierto parcialmente el concurso anunciado por orden de 24 de abril último (D. O. núm. 94), se anuncian por segunda vez con arreglo a la de 5 de mayo del año en curso (D. O. núm. 192), las vacantes de capitanes de Artillería de la escala activa, Diplomados, existentes en Establecimientos dependientes de la Dirección General de Industria y Material y que a continuación se relacionan.

Poderán concurrir a mismo, los capitanes que tengan reconocido el D. P. O. de Armamento, y, además, los capitanes procedentes de la Academia General Militar, con aptitud reconocida para todos los destinos.

En tanto la Escuela Politécnica del Ejército no expida los Diplomas correspondientes, podrán también acudir a este concurso los capitanes de Artillería de cualquier procedencia que por razones de títulos o estudios anteriores, posean conocimientos adecuados al destino que solicitan.

Las instancias, acompañadas de la documentación correspondiente, deberán tener entrada en este Ministerio (D. R. D. General de Industria y Material), antes de los diez días contados a partir de la publicación de la presente orden, concendiéndose cinco más para las del personal residente en Marruecos, Baleares y Ca-

narias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

*Parque y Maestranza de Artillería de Melilla*

Dos de capitán.

*Parque y Maestranza de Artillería de Tetuán (Ceuta)*

Tres de capitán.

*Fábrica núm. 2*

Una de capitán.

Madrid, 15 de junio de 1944.

ASENSIO

Desierto el concurso anunciado por orden de 22 de mayo último (DIARIO OFICIAL núm. 116) para cubrir vacantes de subalternos de Artillería existentes en la Dirección General de Industria y Material y Establecimientos que de ella dependen y que a continuación se relacionan, se anuncian por segunda vez, con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de mayo del año en curso (D. O. núm. 102).

Las instancias, acompañadas de la documentación correspondiente, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Industria y Material), deberán tener entrada en el mismo antes de los diez días, contados a partir de la publicación de la presente orden, concediéndose cinco más para las del personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

*Dirección General de Industria y Material*

Nueve de teniente (cuatro para el Polígono de Carabanchel y una para el Polígono de «Costilla»).

*Taller de precisión y Centro electro-técnico de Artillería*

Dos de teniente.

*Fábrica de Armas de Oviedo*

Dos de teniente.

*Fábrica de Armas de La Coruña*

Una de teniente.

*Fábrica Nacional de Toledo*

Dos de teniente.

*Fábrica Nacional de Trubio*

Dos de teniente.

*Fábrica de Pólvoras de Murcia*

Dos de teniente.

*Fábrica Nacional de Palencia*

Dos de teniente.

*Fábrica núm. 1*

Dos de teniente.

*Fábrica núm. 2*

Dos de teniente.

*Fábrica núm. 3*

Tres de teniente.

Madrid, 15 de junio de 1944.

ASENSIO

INTENDENCIA

Concursos

Desierto el concurso anunciado por orden de 22 de mayo último (D. O. número 116), para cubrir una vacante de teniente de Intendencia, existente en la Dirección General de Industria y Material se anuncia por segunda vez, con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de mayo del año en curso (D. O. núm. 102).

Las instancias, acompañadas de la documentación correspondiente, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Industria y Material), deberán tener entrada en el mismo antes de los diez días, contados a partir de la publicación de la presente orden, concediéndose cinco más para las del personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 15 de junio de 1944.

ASENSIO

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

“Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Benita Pascal Gurbindo y termina con doña Luisa Landeira Lago, cuyos haberes se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.

Lo que, de orden del Excmo. Sr. General Presidente accidental, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1944.—El General Secretario, *Nemesio Barrueco*.

Excmo. Sr...

## RELACION QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Benita Pascal Garbindo .....	Viuda .....	Infantería .....	Teniente honorario D. Mariano García Expósito
Doña María Igarategui Sarasola .....	Huérfanas .....	Idem .....	Teniente honorario D. Juan Angel Igarategui Lazcano .....
Doña Cristina de Tena Delgado .....	Viuda .....	Idem .....	Teniente coronel D. Eusebio Bonilla Jiménez
Doña Manuela Albo Abascal .....	Idem .....	Idem .....	Capitán D. Segismundo García Encinar .....
Doña Macrina Mendigorri López .....	Idem .....	Intendencia .....	Auxiliar principal D. Manuel García Yáñez .....
Doña María Carracedo Vallino .....	Idem .....	Caballería .....	Brigada D. Sixto Inisterra Longa .....
Doña María Torróns Parigola .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Sargento D. Pedro Ausejo Fabrique .....
Doña Josefa Castilla Carrero .....	Idem .....	Infantería .....	Coronel D. Manuel Aldayturriaga Prats .....
Doña Soledad de Miguel Ibáñez .....	Idem .....	Idem .....	Teniente coronel D. Antonio Requejado Borona
Doña Rainunda María de la Asunción de Pablos Pérez .....	Idem .....	Caballería .....	Teniente coronel D. César Casado López .....
Doña María de los Dolores Ortiz García .....	Huérfanas .....	Oficinas Militares .....	Archivero segundo D. Francisco Ortiz Keyser
Doña Adelaida Ortiz García .....	Huérfanas .....	Idem .....	Archivero tercero D. Dionisio Alejo Blasco
Doña Visitación Francisca Muñoz Cabre- ta .....	Viuda .....	Idem .....	Capitán D. Balbino Benedi Goicoechea .....
Doña Mariana Benedi Alaga .....	Huérfana .....	Infantería .....	Capitán D. Andrés Martínez García .....
Doña María de la Guña Martínez Pérez .....	Huérfanos .....	Idem .....	Capitán D. Antonio Barral Beira .....
Doña Antonia Martínez Pérez .....	Huérfanos .....	Idem .....	Capitán D. Angel Lucas Canillas .....
D. Enrique Martínez Pérez .....	Huérfanos .....	Idem .....	Veterinario primero D. Marcelino López Gual
Doña Josefa Torres Arés .....	Viuda .....	Caballería .....	Oficial segundo D. Julio de Frutos Tapias .....
Doña Sebastiana García Quijada Cua- drado .....	Idem .....	Idem .....	Teniente D. Segundo Campos Farinas .....
Doña Adelina Blanco Lillo .....	Viuda .....	Sanidad Militar .....	Teniente D. Adolfo Rodrigo Conde .....
Doña Manuela Méndez Toimil .....	Idem .....	Oficinas Militares .....	Alférez D. Antonio Labrador Palomar .....
Doña Ignacia Alonso Martínez .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Ayudante de Obras D. Justo González Ruiz .....
Doña María González Carretas .....	Idem .....	Carabineros .....	Brigada D. Santiago Ferreira López .....
Doña Eusebia Díez Vallejo .....	Idem .....	Idem .....	Brigada D. Víctor García Yagüe .....
Doña Encarnación Benavente Fernán- dez .....	Idem .....	Ingenieros .....	Sargento D. Ramón Lleida Gómez .....
Doña María López Alonso .....	Madre .....	Infantería .....	Sargento D. Eugenio García del Pozo .....
D. Víctor Francisco García Gil .....	Huérfano .....	Carabineros .....	Maestro herrador D. Alejandro Lorenzo de H
Doña Carmen Ramos González .....	Viuda .....	Caballería .....	Cabo D. Emilio Martín Merchán .....
Doña Soledad García Trabazo .....	Huérfanos .....	Guardia Civil .....	Soldado Jesús García Blanco .....
D. José María García Prats .....	Huérfanos .....	Guardia Civil .....	Soldado Perfecto Crespo Martínez .....
Doña Catalina Bernal Carrasco .....	Viuda .....	C. A. S. E. .....	Soldado Celestino Alvarez Fernández .....
Doña Josefa García Tomillo .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Guardia civil D. José Fullera Estellés .....
Doña Lucinda Blanco Pérez .....	Madre .....	Artillería .....	
D. Manuel Crespo Ramos .....	Padres .....	Idem .....	
Doña María Martínez Palleiro .....	Padres .....	Idem .....	
Doña Concepción Villanueva .....	Viuda .....	Ingenieros .....	
Doña Antonia Meliá Puig .....	Idem .....	Guardia Civil .....	

SE CITA

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se es con signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.000,00		Leyes de 14 de marzo y 16 de junio de 1942 (D. O. números 76 y 100).	12	octubre	1943	Navarra .....	Pamplona .....	Navarra .....	—
2.000,00			5	abril	1942	Guipúzcoa ..	San Sebastián .....	Guipúzcoa ..	3
2.000,00		Real decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. número 20).	6	septiembre	1943	Cáceres .....	Alías .....	Cáceres .....	—
2.000,00			7	diciembre	1943	Vigo .....	Vigo .....	Pontevedra ..	—
2.000,00			3	junio	1943	Granada ....	Granada .....	Granada .....	—
833,33			22	mayo	1937	Málaga (Mel.ª)	Melilla .....	Melilla .....	—
833,33			9	noviembre	1937	Barcelona ....	Barcelona .....	Barcelona .....	—
4.500,00			18	febrero	1944	Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....	—
3.250,00			28	enero	1944	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	—
4.000,00			27	febrero	1944	Idem .....	Idem .....	Idem .....	—
2.750,00			28	mayo	1943	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	4
3.500,00			5	septiembre	1943	Jaén .....	Jaén .....	Jaén .....	—
2.000,00			14	septiembre	1936	Barcelona ....	Barcelona .....	Barcelona .....	—
2.000,00	(1)		5	noviembre	1941	Murcia .....	Molina de Segura .....	Murcia .....	5
2.000,00			9	agosto	1943	La Coruña ...	La Coruña .....	La Coruña ..	—
2.750,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	20	febrero	1944	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	—
2.750,00			12	enero	1944	Barcelona ....	Barcelona .....	Barcelona ..	—
2.500,00			8	agosto	1943	Valencia ....	Burjasot .....	Valencia .....	—
1.666,66			23	julio	1943	Alava .....	Vitoria .....	Alava .....	—
1.666,66			17	mayo	1942	Vizcaya .....	Baracaldo .....	Vizcaya .....	6
1.333,33			2	febrero	1944	Málaga .....	Torres del Mar .....	Málaga .....	—
2.875,00			26	febrero	1943	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	—
1.500,00			28	abril	1938	Zamora .....	Figueruela de Abajo .....	Zamora .....	7
1.500,00			8	febrero	1942	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	—
669,00			3	octubre	1942	Córdoba .....	Córdoba .....	Córdoba .....	—
1.276,66			14	febrero	1941	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	8
2.000,00			29	febrero	1944	Idem .....	Idem .....	Idem .....	9
3.106,20			3	marzo	1938	Badajoz .....	Badajoz .....	Badajoz .....	—
912,50			22	septiembre	1940	Oviedo .....	Valleseco (Ayuntamiento Boal).	Asturias .....	—
416,10			11	abril	1939	La Coruña ...	Coque (Ayuntamiento Arteijo).	La Coruña ..	10
416,10			17	enero	1939	Orense .....	Orense .....	Orense .....	11
1.200,00			2	junio	1942	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	—

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María Cruz Besga Ruiz de Aiegría	Viuda	Guardia Civil	Guardia civil D. Dionisio Ortiz Francés
Doña Carmen Alfonso Hernández	Idem	Idem	Guardia civil D. Jesús Soler González
Doña Raimunda Rovira Tuvert	Idem	Idem	Guardia civil D. Antonio Seguroa Odriozola
Doña Josefa Mora Rubio	Idem	Casabneros	Carabinero D. Antonio Aracil Beirá
Doña Ventura Isturiz Bravo	Idem	Infantería	Coronel D. Enrique Montalvo Gorrochategui
Doña María de los Dolores Nino Fraga	Idem	Sanidad Militar	Teniente coronel médico D. José Búa Carou
D. José Díaz, Trespalacios	Huérfanos	Caballería	Comandante D. Juan Díaz Cancho
D. Manuel Díaz Rentero			
Doña María Asunción Díaz Rentero			
Doña Margarita Tercero Acosta	Viuda	Intervención	Comisario de guerra de segunda D. Enrique Pa-corbo Aragón
Doña Francisca Sánchez Núñez	Idem	Oficinas Militares	Archivero tercero D. Pedro Núñez Gómez
Doña Ana Ojeda Linares	Esposa	Jurídico	Ex-teniente auditor de primera D. Manuel de Nido Idigoras
Doña Felisa Blanco Arranz	Viuda	Guardia Civil	Teniente D. Francisco Mañillos González
Doña Florentina Rosique María	Idem	Armada	Auxiliar segundo D. Juan Gómez Ega
Doña Carmen Candau Miró	Idem	Ingenieros	Ex-sargento D. Félix Quirós Silva
Doña Andrea Hernández Domínguez	Esposa	Inválidos	Ex-sargento D. Agustín Rodríguez Paniagua
Doña Rosaura Cardona Sintés	Idem	Carabineros	Ex-carabinero D. José Lucas Martínez
Doña Teresa Ráez Guerra	Viuda	Armada	Amirante Excmo Sr. D. Manuel García Díaz
Doña Antonia Mejías Garrido	Idem	Caballería	Comandante D. Rafael María Peña
Doña Blanca Tormo de León	Idem	Artillería	Comandante D. Félix García de la Cueva
Doña María de las Nieves Fernández Burriel Strauch	Idem	Armada	Teniente de Navío D. Carlos Esteban Hernández
Doña Carmen López Sixto	Idem	Idem	Maquinista mayor D. Ramón Valdemir López
Doña Josefa Rodríguez Foncubierta	Idem	Idem	Agente de primera D. José Añino Aleu
Doña Josefa Haro López	Idem	Idem	Operario D. Arturo Medel Medel
Doña Teresa Fernández Jiménez	Idem	Idem	Operario D. Francisco Mármoí García
Doña María Josefa Pastrana Rodríguez	Idem	Guardia Civil	Guardia civil D. Antonio García Sánchez
Doña Angela Rodríguez de Campo Redondo	Idem	Armada	Capitán de Fragata honorario D. Leopoldo Rodríguez Bárcena
Doña Ramona Vidal Cantí	Idem	Artillería	Teniente D. Enrique Vizcarrí Izquierdo
Doña Honorina Latorre Latorre	Idem	Idem	Alférez D. Filomeno Ginés Latorre
Doña Luisa Landeira Lago	Idem	Armada	Celador D. Andrés Barros Rodríguez

**OBSERVACIONES**

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponda el punto de residencia de los interesados, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de las pensiones que se les asigna.
2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.
3. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al

causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute; desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la primera de las leyes que se citan. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo distribuido por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes igua-

les en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, sin que la parte correspondiente a Doña María de los Dolores sumada al sueldo que la misma percibe como maestra nacional pueda rebasar de 10.000 pesetas anuales. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

Cantía anual que se les concede - Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con-signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
965,40 1.500,00 1.200,00 1.066,66		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	9	abril	1943	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	12
			8	julio	1943	S. C Tenerife Barcelona .....	Sta. Cruz de la Palma Barcelona .....	Tenerife Barcelona .....	13
						Alicante .....	Alicante .....	Alicant .....	
3.250,00 2.750,00			27	diciembre	1943	Santander .....	Santander .....	Santander .....	
			10	enero	1944	La Coruña .....	La Coruña .....	La Coruña .....	
2.375,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. números 101 y 177)	10	abril	1938	Cáceres .....	Trujillo .....	Cáceres .....	14
2.375,00 2.375,00			2	febrero	1944	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
			24	enero	1944	La Coruña .....	Santiago de Compostela .....	La Coruña .....	
1.375,00 1.250,00 1.333,33 1.000,00 1.000,00 1.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 28 de junio de 1940 (B. O. 199)	23	enero	1943	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	15
			3	abril	1943	Segovia .....	Cabézucla .....	Segovia .....	16
			17	julio	1940	Cartagena .....	Cartagena .....	Murcia .....	17
			18	diciembre	1940	Villarreal .....	Villarreal .....	Castellón .....	18
			17	julio	1940	Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid .....	19
			19	diciembre	1942	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	20
6.000,00 3.500,00 3.450,00			28	marzo	1944	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
			17	mayo	1943	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
			16	enero	1943	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	
2.375,00 2.000,00 2.000,00 2.000,00 616,66		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 16 de junio de 1942 (D. O. 160)	20	septiembre	1943	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
			20	junio	1943	La Coruña ..	El Ferrol del Caudillo ..	La Coruña ..	
			18	abril	1943	Cádiz .....	San Fernando .....	Cádiz .....	
			23	marzo	1943	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
			6	enero	1941	Cádiz .....	San Fernando .....	Cádiz .....	
1.200,00			18	julio	1943	Idem .....	Cádiz .....	Idem .....	
2.500,00 2.000,00 1.666,66 1.666,66		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (DD. OO. 101 y 177) y ley de 16 de junio de 1942 (D. O. número 160)	10	noviembre	1943	Sevilla .....	Utrera .....	Sevilla .....	
			6	octubre	1943	Zaragoza ..	Zaragoza .....	Zaragoza ..	
			16	noviembre	1942	Valencia ..	Valencia .....	Valencia .....	
			26	enero	1937	La Coruña ..	El Ferrol del Caudillo ..	La Coruña ..	21

(1)

5. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando el varón en el percibo de la misma el 2 de febrero de 1945, en que cumple 23 años de edad, y antes, si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá a la de los

otros, sin necesidad de nuevo señalamiento.  
6. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo correspondiente al empleo del causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión concedida por orden de 30 de

octubre de 1942 (D. O. núm. 265), cuyo señalamiento queda nulo.  
7. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el percibo de la misma el 11 de septiembre de 1943, en que cumplió veintitrés años de edad.  
8. Se les hace el presente señalamiento,

mento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, hasta que sean emancipados, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando el varón en el percibo de la misma el 30 de septiembre de 1952, en que cumple veintitrés años de edad, o antes si perdiere la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá a la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento.

9. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que son los cinco años de atrasos que autoriza la Ley de Contabilidad del Estado, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento hecho por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 30 de octubre de 1933, a partir del 3 de marzo de 1938, que se le concede la presente pensión, cuyo señalamiento anterior queda nulo.

10. Se le hace el presente señalamiento, 60 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieran percibido del Cuerpo, a cuenta de la pensión que se le concede.

11. Se le hace el presente señalamiento, 60 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas del Cuerpo, a cuenta de la pensión que se le concede.

12. Se le hace el presente señalamiento que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de super-

vivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante y de sus años de servicio.

13. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cuatro mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de sus años de servicio.

14. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante en situación de retirado extraordinario. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. Don José la percibirá hasta el 10 de octubre de 1939, y D. Manuel hasta el 16 de enero de 1950 en que respectivamente cumplen veintitrés años de edad. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá a la de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento. No se concede participación a doña Pilar Benedicto Díaz Rentero, por ser hija adúltera y no reunir, por tanto, la condición de hija natural ni poder ser legitimada por subsiguiente matrimonio.

15. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma al ser puesto en libertad el expresado causante.

16. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión alimenticia concedida por orden de 20 de febrero de 1939 (B. O. núm. 60), cuyo señalamiento queda nulo.

17. Se le hace el presente señalamiento, rectificando la pensión conce-

dida por orden de 19 de junio de 1943 (D. O. núm. 146), en el sentido de que debe percibir la pensión a partir de la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la ley que también se expresa, previa presentación de los certificados de prisión correspondientes al causante, desde la indicada fecha hasta el 16 de mayo de 1942 que falleció, quedando subsistentes los demás extremos del señalamiento anterior.

18. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte con limitación, del mayor sueldo disfrutado por el causante con anterioridad al 18 de julio de 1936. La percibirá desde la fecha que se indica en la relación y únicamente durante el tiempo que el marido haya sufrido privación de libertad a partir de dicha fecha, en que se hizo firme la sentencia.

19. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, con limitación, con anterioridad al 18 de julio de 1936. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, y únicamente durante el tiempo que el marido haya sufrido la privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la ley que también se expresa.

20. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte con limitación del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma al ser puesto en libertad el expresado causante.

21. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del haber pasivo de retiro extraordinario disfrutado por el causante que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento de pensión alimenticia hecho por orden de 23 de febrero de 1937 (B. O. núm. 134), cuyo señalamiento queda nulo.

Madrid, 2 de junio de 1944.—El General Secretario, *Nemesio Barroca*.

## ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

### MINISTERIO DE HACIENDA

Auto. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del de-

creto de 31 de marzo de 1944, por el que se aprueba el reglamento para la aplicación de la ley sobre protección a Familias Numerosas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las exenciones y reducciones fiscales establecidas en el artículo tercero de la ley de 13 de diciembre



de 1943 sobre protección a Familias Numerosas, para que tengan efectividad, habrán de ser declaradas en cada caso por las Delegaciones de Hacienda o por los Organos competentes de las Corporaciones locales respectivas.

Los acuerdos que unas y otros dicten, den gando total o parcialmente las exenciones o reducciones aludidas, serán impugnables, dentro del término de quince días, ante la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.

2.º En lo que concierne a la Tarifa primera de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, el beneficio que establece la citada ley de 13 de diciembre de 1943 y el reglamento de 31 de marzo último comenzará a hacerse efectivo desde el primer día del mes siguiente al de la expedición del título de beneficiario, partiendo, en su caso, del expedido para 1944, conforme determina el apartado a) de la tercera de las disposiciones transitorias del mencionado reglamento y con sujeción a lo establecido en las siguientes normas especiales.

Primera. Para determinar el régimen de desgravación aplicable por la Tarifa primera de Utilidades, de acuerdo con los límites establecidos en el artículo tercero de la ley de 13 de diciembre de 1943 y en el artículo séptimo del reglamento de 31 de marzo de 1944, se computarán como ingresos los que cada beneficiario percibire por todos conceptos, sean rentas de trabajo o de cualquier otra naturaleza y tengan o no carácter familiar, imputándose al cabeza de familia los ingresos de la sociedad conyugal. A estos efectos los ingresos de carácter eventual se cifrarán atendiendo al redimiento obtenido en el año natural anterior al de la aplicación del beneficio.

La desgravación a que tuviere derecho el cabeza de familia podrá extenderse, en la misma proporción a su cónyuge, siempre que el total de los ingresos no exceda de cien mil pesetas, tratándose de familias de la primera categoría, y de ciento cincuenta mil, si se trata de las de segunda.

Segunda. La aplicación de los beneficios fiscales por dicha Tarifa primera de Utilidades habrá de solicitarse, por los respectivos beneficiarios, de la Delegación de Hacienda de la provincia de su domicilio, mediante instancia en la que harán constar los datos relativos al título conforme indica el artículo 32 del reglamento y relación jurada de los ingresos anuales que, por todos conceptos, obtiene el solicitante, y en su caso, su cónyuge, cifrándose aquéllos en la forma que indica el primer párrafo de la norma primera.

Tales instancias se remitirán a la Inspección de Hacienda para que por la misma se comprueben las circunstancias determinantes del beneficio pretendido.

Una vez informadas por dicha Inspección y previa oportuna propuesta de la Administración de Rentas Públicas, los Delegados de Hacienda dictarán el acuerdo que proceja sobre la petición formulada, el cual se notificará al interesado. Contra este acuerdo cabrá el recurso que se indica en el segundo párrafo del número primero de esta orden.

Toda variación que se produzca respecto de las circunstancias de familia o cuantía de ingresos anuales, que afecten o los supuestos que sean base de la concesión de los beneficios, deberá notificarse a la Delegación de Hacienda, mediante oficio duplicado, uno de cuyos ejemplares, debidamente autorizado, se devolverá al presentador como justificante. El incumplimiento de este requisito podrá motivar que se impongan al interesado las penalidades señaladas para los defraudadores del impuesto.

Tercera. No obstante lo indicado en la norma precedente, tratándose de funcionarios públicos o asimilados, comprendidos en el título I del decreto-ley de 15 de diciembre de 1927 y de empleados públicos incluidos en el Título II del mismo decreto-ley, cuya Contribución haya de ingresarse en el Tesoro o en virtud de retención directa o indirecta, podrán gozar del beneficio de reducción o exención, por la Tarifa primera de Utilidades, con carácter provisional, previa justificación de haber instado la concesión de aquel ante la Delegación de Hacienda respectiva, conforme se establece en la norma segunda, siempre a reserva del acuerdo que en su día se dicte o de las rectificaciones que se deriven de la actuación inspectora.

Cuarta. Por lo que se refiere a funcionarios públicos o asimilados comprendidos en el mencionado Título I del decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, cuyas nóminas sean libradas por las Ordenaciones de Pagos respectivas, deberá unirse a dichas nóminas:

a) Copia, con diligencia o cotejo suscrita por el habilitado correspondiente, de la resolución dictada por el delegado de Hacienda sobre la petición del beneficio por la Tarifa primera de Utilidades o, en caso de que no hubiese sido aún notificada al interesado, solicitud de aplicación provisional de la reducción o exención al amparo de lo establecido en la norma tercera, en la cual se hará constar aquella circunstancia y la de haber instado la concesión del beneficio de la Delegación de Hacienda, según establece la norma segunda, extremo

éste que justificará ante el habilitado.

b) Declaración jurada suscrita por el beneficiario en la que éste haga constar la totalidad de los ingresos que obtiene, cualquiera que sea el concepto, y, en su caso, de los que obtuviere su cónyuge, cifrados en la forma prevista en la norma primera, y expresando con todo detalle la naturaleza de aquéllos, procedencia u origen de los mismos, persona, entidad u organismo que los satisficiera e importe parcial correspondiente. En esta declaración se harán constar también los datos relativos al título de beneficiario que indica el artículo 32 del reglamento, debiendo consignar los habilitados respectivos el visto bueno que dicho artículo determina.

Los habilitados podrán exigir del funcionario la justificación complementaria que estimaren precisa para verificar la exactitud de la declaración.

Según los datos que deduzcan de las mencionadas declaraciones y las demás circunstancias del interesado, los habilitados procederán a aplicar, en las nóminas que formalicen, las bonificaciones impositivas que correspondan.

Quinta. Si se trata de funcionarios o empleados comprendidos en el repetido Título I del decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, pertenecientes a Corporaciones u Organismos que vengan obligados a retener la Contribución de referencia, los mencionados Corporaciones u Organismos deberán formular, ante las Administraciones de Rentas Públicas, la reglamentaria declaración de las utilidades satisfechas a los beneficiarios por el concepto de Familia Numerosa, separadamente de las abonadas a los demás funcionarios o empleados, acompañando la documentación prevista en los apartados a) y b) de la norma precedente, en la que se consignará el visto bueno a que se refiere el artículo 32 del aludido reglamento.

Sexta. Los contribuyentes comprendidos en el apartado c) del artículo primero del decreto-ley de 15 de diciembre de 1927 y los demás de la Tarifa primera de Utilidades, regulada por dicho decreto, que hayan de tributar en virtud de declaración jurada por ellos mismos producida, presentarán, en todo caso, la que reglamentariamente corresponda a tenor de los preceptos reguladores del tributo de referencia, acompañada de la solicitud y relación jurada de ingresos a que se refiere la norma segunda.

Dichas declaraciones se liquidarán provisionalmente con arreglo a los datos que figuren en las mismas y en su documentación aneja, a reserva de la comprobación reglamentaria y del

acuerdo del Delegado de Hacienda sobre la concesión del beneficio tributario

**Séptima.**—Tratándose de empleados particulares y demás contribuyentes de la Tarifa primera de Utilidades, cuya contribución haya de ingresar en el Tesoro en virtud de retención efectuada por las personas o entidades que satisfagan la utilidad, estas personas o entidades deberán formular la declaración reglamentaria de las cantidades satisfechas a los beneficiarios por el concepto de familia numerosa, separadamente de las demás que hubieren abonado a otros perceptores, justificando las bonificaciones tributarias correspondientes mediante aportación de los documentos a que se refieren los apartados a) y b) de la norma cuarta, sin otras variantes que las de que la diligencia de cotejo que indica el apartado a) habrá de verificarse por la Administración de Rentas Públicas respectiva y, que el visto bueno de los datos del título de beneficiario habrá de consignarse en la forma prevista en el artículo 32 del Reglamento.

**Octava.**—Con vista de la documentación aludida y de los antecedentes que obran en las respectivas oficinas, las Administraciones de Rentas Públicas practicarán las liquidaciones que correspondan en relación con los contribuyentes a que se refieren las normas quinta y séptima, o declararán la exención pertinente, pero siempre con carácter provisional y a reserva del resultado que arroje la comprobación reglamentaria.

**Novena.**—Las declaraciones de utilidades correspondientes a beneficiarios de familia numerosa, así como la demás documentación complementaria relativa a los mismos, serán enviadas a la Inspección de Hacienda en relación separada para que por dicha Dependencia sean objeto de una especial atención en su misión investigadora y comprobadora.

Siempre que exista disconformidad, la Inspección procederá a instruir las actuaciones reglamentarias contra los presuntos responsables para obtener el ingreso de las cuotas y penalidades correspondientes.

Cuando los interesados hubieren obtenido la reducción o exención tributaria en virtud de falsedad o inexactitud de la declaración, de cualquiera de sus circunstancias personales o de familia, los expedientes que se instruyan como consecuencia de la función inspectora, serán calificados de defraudación a efectos de la penalidad fiscal. Si de las actuaciones se derivase

que la improcedencia de la reducción o exención estuviere determinada por no darse en el interesado las condiciones que hubieren servido de base a la concesión del título de beneficiario, se pondrá, además, el hecho en conocimiento de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas por medio de la Delegación de Hacienda respectiva, a fin de que por este Centro sea comunicado a la Dirección General de Previsión.

Los habilitados y las personas o entidades obligadas a retener serán responsables, juntamente con los perceptores de la utilidad, de las cantidades indebidamente dejadas de ingresar en el Tesoro por cuotas de la Tarifa primera de Utilidades relativas a los referidos beneficiarios, incluso de las multas y penalidades anejas, salvando ello se hubiere producido por falsedad u ocultación cometida en las declaraciones formuladas por los beneficiarios, según lo establecido en esta Orden y respecto de datos o circunstancias de los cuales no deberán tener conocimiento aquellas personas o entidades, quienes, en todo caso, podrán ejercitar el derecho de consulta establecido en el artículo 14 de la Ley de Reforma Tributaria de 26 de julio de 1922.

Los Habilitados, Pagadores o Depositarios de haberes de funcionarios o empleados comprendidos en el artículo 1 del Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927, remitirán mensualmente a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, relación detallada y certificada de las bonificaciones que por Tarifa primera de Utilidades y concepto de familia numerosa hubieren aplicado en las nóminas formalizadas.

3.º Para obtener los beneficios fiscales que, en relación con el repartimiento general y el arbitrio sobre los inquilinatos, determinan los apartados b) y c) del artículo séptimo del Reglamento ya citado será preciso que el beneficiario lo solicite de Ayuntamiento respectivo mediante instancia dirigida al Alcalde - Presidente de la Corporación municipal, en la que se harán constar los datos y se cumplirán los requisitos que previene el artículo 32 del referido Reglamento.

La solicitud de beneficios por estos conceptos deberá formularse durante el período de exposición o de cobranza o con anterioridad a los mismos sirviendo efectos los beneficios desde la fecha de expedición del título.

Cuando la solicitud se deduzca, con

posterioridad al período de exposición al público el documento cobrador o hubiesen sido satisfechos alguno o algunos de los recibos de la baja correspondiente se liquidará a partir del mes siguiente al de la presentación de la instancia, si bien el titular beneficiario podrá solicitar se tramite el oportuno expediente de devolución de las cuotas devengadas con posterioridad a la expedición del título que hubiere ingresado comprendidas en el beneficio regulado en este número.

Quando se trate de repartimiento general, tan pronto como sea recibida la instancia, se liquidará la baja de la cuota, con carácter provisional, por el Ayuntamiento, remitiéndose el expediente a la Junta general de repartimiento para su resolución definitiva.

Tratándose del arbitrio sobre los inquilinatos, el Ayuntamiento procederá a liquidar con carácter definitivo, la baja que corresponda.

No obstante lo anteriormente establecido, los Ayuntamientos que tengan concedido por sus Ordenanzas beneficios en el arbitrio sobre los inquilinatos, en razón del número de hijos de los contribuyentes, se regirán por éstas en cuanto sean más favorables tramitándose la bonificación tributaria con arreglo a las prescripciones de dichas Ordenanzas.

4.º El beneficio que, en relación con los arbitrios provinciales que gravan los productos del campo, determina el apartado b) del artículo séptimo del Reglamento tan repetidamente citado habrá de solicitarse de la Diputación Provincial respectiva en términos semejantes a los establecidos en el número anterior. Esta Corporación liquidará la baja con carácter provisional, remitiendo el expediente al Ayuntamiento de la residencia del solicitante para su informe por aquél.

Cumplimentado por el Ayuntamiento el servicio a que se acaba de hacer referencia, será devuelto el expediente a la Corporación Provincial respectiva, que dictará el acuerdo definitivo que proceda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1944.

P. D., **Fernando Camacho.**

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(Del B. O. del Estado núm. 166.)

## BALANCES

## SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE SUBOFICIALES DE INTENDENCIA MILITAR

CUENTA correspondiente al mes de abril de 1944.

D E B E		H A B E R	
	Pesetas		Pesetas
Remanente anterior ... ..	236.347,33	Por la cuota concedida a la viuda del socio don José González Tenorio ... ..	4.000,00
Primera Agrupación de Tropas de Intendencia...	280,00	Gastos de escritorio ... ..	125,78
Segunda ídem íd ... ..	308,00	Ídem de locomoción y franquicia ... ..	22,00
Tercera ídem íd ... ..	220,00	Remanente que pasa al mes siguiente ... ..	235.215,38
Cuarta ídem íd ... ..	260,00		
Quinta ídem íd ... ..	280,00		
Sexta ídem íd ... ..	232,00		
Séptima ídem íd ... ..	208,00		
Octava ídem íd ... ..	187,00		
Novena ídem íd ... ..	160,00		
Décima ídem íd ... ..	120,00		
Baleares Grupo de Tropas de Intendencia ...	84,00		
Pagaduría Militar de Haberes de Ceuta ... ..	116,00		
Ídem íd. de la primera Región ... ..	77,00		
Grupo de Tropas de Intendencia de la novena Región ... ..	68,00		
Establecimiento Central de Intendencia ... ..	60,00		
Habilitación de Clases Pasivas de Barcelona ..	36,00		
Ídem íd. de Almería ... ..	32,00		
Pagaduría Militar de Haberes de Melilla ...	34,95		
Subpagaduría Militar de Haberes de Cáceres...	24,00		
Parque y Talleres Automovilismo de Córdoba.	28,00		
Pagaduría Militar de Haberes de la quinta Región ... ..	17,50		
Academia de Intendencia de Avila ... ..	16,00		
Pagaduría Militar de Haberes de la séptima Región ... ..	16,00		
Subpagaduría Militar de Haberes de Vitoria...	15,00		
Jefatura de los Servicios de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Urgel ... ..	12,00		
Pagaduría Militar de Haberes de la octava Región ... ..	12,00		
Habilitación de Clases Pasivas de Sevilla ...	12,00		
Pagaduría Militar de Haberes de la segunda Región ... ..	11,60		
Subpagaduría Militar de Haberes de Palencia.	11,00		
Pagaduría Militar de Haberes de Canarias ..	8,00		
Subpagaduría Militar de Haberes de León ...	8,00		
Ídem íd. de Ciudad Real ... ..	8,00		
Pagaduría Militar de Haberes sexta Región ...	8,00		
Subpagaduría Militar de Haberes de Málaga...	8,00		
Representación Gobierno Político Militar Lini-Sáhara ... ..	8,00		
Subpagaduría Militar de Haberes de Menorca.	4,00		
Regimiento de Infantería núm. 54. Ceuta ... ..	4,00		
Sexto Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército de Navarra ... ..	4,00		
Subpagaduría Militar de Haberes de Almería.	4,00		
Ídem íd. de Cuenca ... ..	4,00		
Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 23.	4,00		
Pagaduría Militar de Haberes de la novena Región ... ..	3,60		
Ídem íd. de Mallorca ... ..	3,00		
<b>Suma total...</b>	<b>239.363,98</b>	<b>Suma total..</b>	<b>239.363,98</b>

## DEMOSTRACION DEL REMANENTE

	Pesetas
En títulos de la Deuda del Estado, Amortizable 4 por 100 y Exterior, valor de compra.	207 932 46
En cuenta corriente en el Banco de España...	24 895 80
En metálico en Caja...	2 387 04
<b>Total igual al Remanente...</b>	<b>235 215 30</b>

Madrid, 30 de abril de 1944.—El Interventor, *Jerónimo Rodríguez Sánchez*—El Cajero, *Rafael Villaiba García*.  
V. P. B.º: El Coronel, Presidente, *José Cebrián Cañas*.

## ADQUISICIONES - CONCURSOS

## PARQUE DE INTENDENCIA DE VITORIA

Hasta las catorce horas del día 1 del próximo mes de julio se admiten ofertas para la adquisición, por gestión directa, de:

50 quintales métricos de sal común.

750 quintales métricos de leña de haya.

4.500 quintales métricos de leña de roble.

3.000 quintales métricos de paja empacada para pienso.

600 quintales métricos de paja para rellenos.

Hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones técnicas y legales en vigor, todos los días laborables, de diez a trece, en la oficina del Detall.

La Junta tomará acuerdos cuando su Presidente tenga a bien convocarla con tal objeto, una vez terminado el plazo de admisión de proposiciones.

Los artículos serán puestos dentro de los almacenes del Parque por los vendedores, corrigiendo de su cuenta todos los gastos, incluso los portes por ferrocarril, que podrán ser por cuenta del Estado cuando así conviniera a los intereses del mismo.

El importe de este anuncio será satisfecho por los adjudicatarios en proporción al valor de sus ventas.

Vitoria, 10 de junio de 1944.

Núm. 763

P. 1.—1.

## REGIMIENTO DE INFANTERIA SEVILLA NUM. 40

Necesitando este Cuerpo adquirir el material de deportes que a continuación se cita, se hace público por el presente anuncio, con el fin de que los proveedores a quienes interese, hagan las oportu-

nas ofertas en pliego cerrado al comandante Mayor de este Regimiento, en el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

## MATERIAL QUE SE CITA

## Fútbol

20 jerseys verdes con el escudo del Arma en amarillo.

2 jerseys para portero.

22 pares de botas.

22 pares de medias.

22 pares de espinilleras.

2 pares de rodilleras portero.

2 pares de guantes portero.

2 balones marca T del núm. 5 (reglamento).

2 vejigas para recambio de los balones.

22 pares de tohilleras.

22 pares de pantalones.

1 bomba de inflar balones.

3 pasacorreas.

## Baloncesto

10 camisetas.

10 pantalones.

10 pares de calcetines.

10 pares de zapatillas.

2 porterías con cesto.

4 redes de recambio para los cestos.

2 balones de reglamento.

## Natación

20 bañadores de cuerpo, verdes, con el escudo en amarillo.

## Atletismo

80 vallas.

4 testigos.

2 saltómetros.

2 barras castellanas.

2 martillos.

2 pesos.

1 jabalina reglamentaria.  
50 pares de zapatillas.  
50 camisetitas de atletismo, verdes, con el escudo del Arma en amarillo.  
2 pértigas.  
1 disco reglamentario, de madera, placa metálica.  
2 discos de entrenamiento.  
1 jabalina de entrenamiento.  
1 barra vasca.  
1 megáfono.

## Balón bolea

2 balones reglamentarios.  
1 red embreada reglamentaria.  
Cartagena, 10 de junio de 1944.

Núm. 750.

P. 1.—1.

## PARQUE CENTRAL DE SANTIDAD MILITAR

Por el presente se anuncian las siguientes vacantes de personal eventual: para el taller de electroradiología, una de maestro de taller, con jornal de 28 pesetas; otra de oficial de primera, con jornal de 20 pesetas, y otra de aprendiz, con jornal de diez pesetas. Para el taller de vaciado de tubos y válvulas de rayos X y de diatermia, una de maestro encargado, con jornal de 22 pesetas, otra de oficial de primera, con jornal de 18 pesetas, y otra de aprendiz, con jornal de ocho pesetas. El personal de este segundo taller, en atención al carácter especial del trabajo que ha de realizar, gozará de una gratificación por unidad totalmente reparada de 160 pesetas para el maestro, 30 pesetas para el oficial y diez pesetas para el aprendiz.

Dichas vacantes se proveerán mediante concurso-oposición y teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 25 de agosto de 1939 (D. O. núme-

ro 244) y demás disposiciones reglamentarias.

Los aspirantes a las mismas deberán presentar la siguiente documentación: instancia, certificación de antecedentes penales, certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por el puesto de la Guardia Civil y Sección de Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S., así como todos los documentos que considere pertinentes para acreditar sus correspondientes méritos.

Las solicitudes, en unión de los documentos citados, podrán presentarse hasta el día 30 de junio corriente en la Jefatura del Detall de este Establecimiento, donde pueden informarse de los demás detalles y condiciones del concurso.

Caso de no poder presentar los interesados alguno de los documentos pedidos, los cuales se consideran imprescindibles, se hará la adjudicación de las plazas condicionada a la presentación de los que falten.

Todos los aspirantes deberán probar su pericia y aptitud y se someterán a las pruebas teóricas y prácticas que considere indispensables el Tribunal calificador.

Madrid, 13 de junio de 1944.

Núm. 749

P. 1-1.

### HOSPITAL MILITAR DE LA CORUÑA

Necesitando adquirir la Junta Económica de este Hospital los artículos que a continuación se indican:

Acelgas.  
Carne de vaca.  
Carne de ternera.  
Ceregamil.  
Cerveza.  
Fruta fresca.  
Gallinas.  
Gaseosas.  
Guisantes.  
Jamón.  
Jerez.  
Leche de vaca.  
Leña.  
Lechugas.  
Mermelada.  
Pollos.  
Queso.  
Repollo.  
Tomates.  
Vino blanco y vino tinto,  
para cubrir sus necesidades durante el próximo mes de agosto, cuyos pliegos de condiciones técnicas y legales se hallan de manifiesto en la Administración de este Establecimiento, todos los días hábiles, de diez a tre-

ce de la mañana y de seis a ocho de la tarde, se invita a todos los industriales para hacer ofertas, las que serán admitidas hasta el día 5 de julio, a las once horas.

La Coruña, 12 de junio de 1944.

Núm. 738

P. 1-1.

### GRUPO DE FUERZAS REGULARES INDIGENAS DE INFANTERIA MELILLA NUM. 2

Necesitando adquirir este Grupo diferentes prendas de equipo del soldado y otros efectos, se hace público por medio del presente a fin de que a cuantos interese puedan presentar ofertas hasta las doce horas del día 20 del actual, en las oficinas de Mayoría del mismo, en sobre cerrado, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha oficina, en el que constan las prendas que se precisan; las que tanto en colorido como en confección han de ajustarse a las características señaladas en el nuevo Reglamento de Uniformidad.

Núm. 735

P. 3-3, a.

### HOSPITAL MILITAR DE LERIDA

Debiendo adquirir este Hospital víveres y artículos de inmediato consumo, se admiten ofertas en su Administración hasta el día 27 del corriente, que se reunirá la Junta Económica para proceder al concurso de los mismos.

Las condiciones técnicas y formalidades reglamentarias se hallan expuestas en la tablilla de anuncios.

Lérida, 13 de junio de 1944.

Núm. 756

P. 2-1.

### HOSPITAL MILITAR DE CEUTA

Debiendo adquirirse diversos artículos para atenciones de este Hospital durante el mes de julio próximo, se hace saber por el presente anuncio, para cuantos lo deseen formulen las correspondientes ofertas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Administración de este Hospital, todos los días laborables, de diez a doce y de cinco a siete.

La Junta se reunirá a las doce horas del día 20 del actual, en primera convocatoria, y el día 28, en segun-

da, hasta cuyo momento se admiten las proposiciones que se presenten.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorratio entre los señores adjudicatarios.

Todos los pagos como consecuencia de cualquier acto de gestión se considerarán sujetos al pago de impuestos correspondientes y liquidación de Derechos Reales.

Ceuta, 10 de junio de 1944.

Núm. 757

P. 1-1.

### HOSPITAL MILITAR DE LEON

Se admiten proposiciones para la adquisición de víveres para el mes de julio próximo, hasta las doce horas del día 21 del corriente mes, en primera convocatoria, o el día 28, si resultase desierto el día 21.

La relación de artículos puede verse en la tablilla de anuncios de este Establecimiento.

Los pliegos vendrán cerrados y lacrados; los anuncios serán de cuenta de los adjudicatarios.

León, 13 de junio de 1944.

Núm. 755

P. 1-1.

### PARQUE DE INTENDENCIA DE BADAJOZ

Teniendo necesidad este Establecimiento de proceder a la adquisición de varios artículos para cubrir sus necesidades y las de su Depósito de Ménida del próximo mes de julio, se avisa por el presente para que al que pueda interesarle haga sus ofertas antes de las doce horas del día 26 del actual, en la Jefatura del Detall de este Parque, sita en la calle de Fernández de la Puente, núm. 16, donde estarán expuestos los pliegos de condiciones técnicas y legales.

Caso de resultar desierto en su totalidad o bien alguno de los artículos que se citan, se celebrará segunda convocatoria el día 30 y hora citada.

El importe del presente anuncio será abonado a prorratio entre los señores adjudicatarios.

*Artículos que se citan*

Paja empacada para pienso, 1.000 quintales métricos.

Leña gruesa rajada, 2.500 quintales métricos.

Badajoz, 14 de junio de 1944.

Núm. 752

P. 1-1.

# ANUNCIOS

CASA ARCAL — Uniformes — TOLEDO  
En MADRID: Avenida José Antonio, 44 : Teléfono 14640  
(todos los miércoles)

Tienda de Muebles "EL LEON DE ORO"

Pinter Casanova, 28 :: A L C O Y

"EL TRIUNFADOR"  
Sastrería Militar y Paisano  
Mantería, 29 — VALLADOLID

INDUSTRIAS ELECTROQUIMICO METALOGRAFICAS

Teléfono 403 :: ALCOY

## DISPONIBLE

### DIARIO OFICIAL

Terminada la tirada del Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, con el cuadro de inutilidades, formularios e índice alfabético correspondientes, se hace presente, a fin de que cuantos deseen adquirirlo soliciten de esta Dirección el número de ejemplares que les sean necesarios, adjuntando su importe, al precio de cinco pesetas ejemplar, más 0,40 pesetas por cada cinco ejemplares o fracción para franqueo certificado, siempre que los destinatarios sean Entidades oficiales con derecho a franquicia.

En evitación de que las sumas recibidas puedan ser aplicadas erróneamente a concepto distinto, esta Dirección ruega a los peticionarios indiquen el número de giro, importe de éste y estafeta de Correos por la que se cursa, caso de no ser ésta la de la localidad del imponente.

Los Cuerpos, Centros y Dependencias que reciban los cargos por conducto de la Caja Central Militar, se abstendrán de enviar cantidad alguna por los pedidos que hagan, pues por la mencionada Caja le serán pasados los correspondientes cargos.

LA DIRECCION

### REGLAMENTO DE UNIFORMIDAD

Terminada la impresión de la segunda edición del vigente Reglamento de Uniformidad, con sus láminas correspondientes, quedan puestos a la venta en la Administración de este "Diario Oficial" (Palacio de Buenavista, Madrid), al precio de 54 pesetas ejemplar, y cuantos deseen adquirirlos remitirán su importe por giro postal, aumentando dicha suma en una peseta para gastos de empaquetado y franqueo certificado.

CITE SU NUMERO DE SUSCRIPCION AL DIRIGIRSE  
AL "DIARIO OFICIAL" Y "COLECCION LEGISLATIVA"

**Daniel García López**

FABRICA DE HILADOS

Calle Villanueva de Córdoba, 43

POZOBLANCO (Córdoba)

FABRICA DE FIELTROS DE LANA  
Y PELO

**Ricardo Miralles**

Teléfono 322

-:-

ALCOY

**J. PAYET**

CARNES

Calle Ancha, n.º 46 - Teléf. 15884

Proveedor de los Regimientos de Artillería  
de San Andrés y Caballería núm. 9 de

BARCELONA

**Manufacturas CORTÉS**

FABRICA DE TEJIDOS

ALCOY

**José Santonja Jordá**

PANADERIA

Y BOLLERIA

ALCOY

CONFITERIA Y PASTELERIA

"NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"

Réal, 227 - Teléfono 230

SAN FERNANDO (Cádiz)

**ANTONIO FAJARDO FERNANDEZ**

Bar "VISTA ALEGRE"

General Franco, 98 - San Fernando (Cádiz)

**M. Bono Calderón**

PANADERIA

Orellana, 8 - Teléfono 115

ALCALA DE GUADAIRA

(Sevilla)

**JOSE BARROSO DOMINGUEZ**

Panadería - Cécilio Pujazón, 12

SAN FERNANDO (Cádiz)

**CANTÓ, SIRVENT Y C.ª, S. A.**

MADERAS

Serrenría mecánica - Fabricación de cajas

Teléfono 242

ALCOY

# RAMÓN CAPELLAS

PESCADOS

Casa fundada en el año 1919

Calle Ausias March, núm. 71 - Teléf. 52673

PROVEEDOR DE PESCADOS PARA  
TODAS LAS UNIDADES E INSTITU-  
CIONES MILITARES DEL EJERCITO  
Y ARMADA Y CENTROS OFICIALES  
DE

BARCELONA